

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Telef. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

MARTES, 2 DE NOVIEMBRE DE 1943

NUM. 306

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

**Pensiones (Personal civil).**—Orden de 16 de octubre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Gumersindo Novoa Garcia y otros.—Páginas 10.557 a 10.573.

**Señalamiento de haberes pasivos (Varias Armas).**—Orden de 15 de octubre de 1943 por la que se clasifica en la situación de retirado, con el haber que se señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 10.573 a 10.575.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Orden de 20 de octubre de 1943 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Monóvar a don Francisco Martos Avila.**—Página 10.576.

**Otra de 26 de octubre de 1943 por la que se declara excedente al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Roda, don Luis Alvarez Alvarez.**—Página 10.576.

**Otra de 26 de octubre de 1943 por la que causa baja en el Escalafón de su clase la Guardiana del Cuerpo Femenino de Prisiones doña Candelaria Miranda Soriano.**—Página 10.576.

**Otra de 26 de octubre de 1943 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Juan Bonín Aguiló.**—Página 10.576.

**Otra de 26 de octubre de 1943 por la que reingresa al servicio activo el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Manuel Morales Casas.**—Página 10.576.

**Otra de 27 de octubre de 1943 por la que se declara desierto el concurso para la provisión de las Secretarías de Juzgado de Primera Instancia que se citan y disponiendo sean turnadas en la forma prevenida en la Legislación vigente.**—Página 10.576.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**Orden de 26 de octubre de 1943 por la que se dispone la constitución de una Comisión y Ponencia encargadas de proponer la transformación del sistema chatelusiano en otro de Ahorro y Seguro.**—Página 10.577.

**Orden de 20 de octubre de 1943 por la que se concede ampliación de inscripción en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 a los Ramos de Responsabilidad Civil y Automóviles, con aprobación de la documentación presentada a la Compañía Anónima de Seguros «Lloyd Alemán».**—Página 10.577.

**Otra de 20 de octubre de 1943 por la que se concede ampliación en el Ramo de Accidentes del Trabajo a la Compañía de Seguros «La Mundial, S. A.» autorizándola asimismo el modelo de póliza de «Seguro Colectivo contra accidentes del trabajo en la Industria» y las tarifas para su aplicación.**—Página 10.577.

**Otra de 20 de octubre de 1943 por la que se nombra Liquidador de oficio de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito «Banco Peninsular» a don Emilio Girona Baldrich, en sustitución del fallecido don Juan Bautista Morera Trabal.**—Páginas 10.577 y 10.578.

**Otra de 20 de octubre de 1943 por la que se autoriza a la Sociedad de Seguros Generales «La Previsión Española», de Sevilla, aumento de capital y reforma de Estatutos.**—Página 10.578.

**Otra de 20 de octubre de 1943 por la que se aprueba a la «Sociedad Mutua de Accidentes de Zaragoza» la nueva redacción del artículo primero del Reglamento de la Sección del Seguro Individual.**—Página 10.578.

**Otra de 20 de octubre de 1943 por la que se concede a la Sociedad Anónima de Seguros «Peninsular» la aprobación de modificaciones en sus Estatutos.**—Pág. 10.578.

**Otra de 20 de octubre de 1943 sobre prórroga de licencia al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Seguros don Fernando Vioja Sánchez.**—Página 10.578.

**Otra de 20 de octubre de 1943 por la que se concede la inscripción en el Registro creado por la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 a la Compañía Portuguesa de Seguros «O'Trabalho» con autorización para concertar operaciones de Seguros y Reaseguros en los Ramos de Incendios, Robo, Cristales, Accidentes Individuales, Accidentes del Trabajo y Transportes (riesgo ordinario).**—Páginas 10.578 y 10.579.

**Otra de 22 de octubre de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un horno eléctrico y accesorios correspondientes, destinado a la Escuela Especial de Peritos Industriales de Gijón.**—Página 10.579.

**Otra de 25 de octubre de 1943 por la que se autoriza a don Emilio Lafuente Tomasetti, Comisionista de Tránsitos, dedicado al transporte de mercancías, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.**—Pág. 10.579.

Orden de 25 de octubre de 1943 por la que se autoriza a don Juan Soia Muñoz, contratista de los Despachos Centrales de Castro del río a Espejo, adscritos a la Red Nacional de Ferrocarriles, dedicado al transporte de viajeros entre estos puntos y Montilla, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 10.580.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 28 de octubre de 1943 por la que, en virtud de concurso, se confieren los destinos de Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Vizcaya y Zamora.—Página 10.580.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 28 de octubre de 1943 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria en 30 del actual, al Jefe de Administración civil, de tercera clase, don Juan Romero Barragán.—Página 10.580.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 13 de septiembre de 1943 por la que se declara jubilada a doña Josefa Val Solano, Profesora Auxiliar de la Escuela Normal de León.—Página 10.580.

Otra de 15 de septiembre de 1943 por la que se declara jubilada por edad a Emilia Pérez Urriaga Celadora del Instituto Femenino de Valladolid.—Página 10.581.

Otra de 16 de septiembre de 1943 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado Auxiliar femenino de Escuelas Normales.—Página 10.581.

Otra de 17 de septiembre de 1943 por la que se ratifica por el curso 1943-44, el nombramiento de Profesores Encargados de curso de la Escuela de Bellas Artes de Valencia, de los señores Mompó Salvá y Roig Alós.—Página 10.581.

Otra de 20 de septiembre de 1943 por la que se jubila a don Regino Cabrera Gallardo, Ayudante de Taller de Carpintería Artística de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo.—Página 10.581.

Otra de 24 de septiembre de 1943 por la que se da corrida de escalas en el Personal Auxiliar de Inspeccionas, por fallecimiento de doña Isabel Armenta Antequera.—Página 10.581.

Otra de 2 de octubre de 1943 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón del Profesorado auxiliar de Escuelas Normales.—Página 10.581.

Otra de 2 de octubre de 1943 por la que se jubila a don Cándido Luelmo González Profesor numerario de Caligrafía del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora.—Página 10.582.

Otra de 2 de octubre de 1943 por la que se jubila a don Gaspar Polo Torres, Maestro que fué de Taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.—Página 10.582.

Otra de 2 de octubre de 1943 por la que se declara revisado el expediente de depuración de don Luis Santos Pintado, Ayudante numerario del Instituto de Fonferrada (León).—Página 10.582.

Orden de 13 de octubre de 1943 por la que se nombra, con carácter interino, al personal docente del Conservatorio de Música y Declamación de Santa Cruz de Tenerife.—Página 10.582.

Otra de 18 de octubre de 1943 por la que se reconoce al Insigne Colegio de San Dionisio Areopagita, del Sacro Monte de la ciudad de Granada, como adscrito a la Universidad de dicha capital.—Páginas 10.582 y 10.583.

Otra de 19 de octubre de 1943 por la que se anuncia a oposición la cátedra de «Química física», de la Universidad de Valladolid.—Página 10.583.

Otra de 19 de octubre de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la cátedra de «Patología Médica, primero», de la Universidad de Barcelona.—Página 10.583.

Otra de 20 de octubre de 1943 por la que se rescinde el contrato entre don José Junquera Blanco y el Estado, para la construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Villanueva del Arzobispo (Jaén).—Páginas 10.583 y 10.584.

Otra de 22 de octubre de 1943 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Negociado don Francisco Cerón Baños, de este Ministerio.—Página 10.584.

Otra de 23 de octubre de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Solas García, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Murcia («Saavedra Fajardo»).—Página 10.584.

Otra de 25 de octubre de 1943 por la que se aprueban obras de construcción de un edificio de nueva planta destinado a Museo de América, en terrenos de la Ciudad Universitaria de Madrid.—Página 10.584.

Otra de 26 de octubre de 1943 por la que se nombran, en virtud de oposición, Profesores adjuntos de «Física y Química» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se expresan, a los señores que se indican.—Página 10.585.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 22 de octubre de 1943 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo correspondiente a la sentencia del pleito contencioso administrativo número 16.193, interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante contra Orden ministerial de Obras Públicas de 15 de mayo de 1936, sobre caducidad de concesión de la línea de transporte de viajeros por carretera entre Arcos de Jalón y Calatayud.—Página 10.585.

Otra de 22 de octubre de 1943 por la que se resuelve sea cumplido en sus propios términos el fallo de la sentencia referente al pleito contencioso administrativo número 16.195, interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante contra Orden ministerial de Obras Públicas de 15 de mayo de 1936 sobre caducidad de la concesión clase A para línea de transporte de viajeros por carretera, entre Albacete y Minas de Hellín.—Página 10.585.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 25 de septiembre de 1943, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de

Villanueva de la Serena don Ramón Capdevila Ezquerda, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicho partido a inscribir una escritura de repudiación y aceptación de herencia.—Páginas 10.586 y 10.587.

**Dirección General de Justicia.**—Anunciando a concurso de antigüedad entre Médicos Forenses, de categoría de ascenso, las Forensías de término que se relacionan.—Páginas 10.587 y 10.588.

Nombrando en concurso de ascenso y traslado de la Secretaría del Juzgado Municipal número 12 de Barcelona, vacante por traslado de don Francisco García Vandewalle, a don Francisco Ruiz de Peralta y Anguita.—Página 10.588.

**HACIENDA.**—**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (21). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre último y 1 de noviembre actual. Página 10.588.

**EDUCACION NACIONAL.**—**Subsecretaria.**—Anunciando concurso-oposición para proveer en propiedad varias plazas de personal subalterno femenino.—Páginas 10.589 y 10.590.

Anunciando concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Vigilantes nocturnos del Museo Nacional del Prado.—Páginas 10.590 y 10.591.

**Dirección General de Enseñanza Universitaria.**—Convocando a oposición la cátedra de «Química física» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.—Páginas 10.591 y 10.592.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Pa-

tología Médica, primero», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Página 10.592.

**Dirección General de Enseñanza Primaria.**—Aprobando la devolución de la fianza al contratista de las obras con destino al grupo escolar «Granja del Carmen», en el barrio de San Isidro, de Madrid.—Página 10.592.

**OBRAS PUBLICAS.**—**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.**—Autorizando a don Manuel Vega Díaz para construir un edificio destinado a comercio y almacén de efectos navales y vivienda, en la zona de servicio del puerto del Musel.—Página 10.593.

Autorizando a don José Paltre Roig para ejecutar obras en una casa de su propiedad, situada en la zona marítimo-terrestre de Puerto de la Selva (Gerona).—Páginas 10.593 y 10.594.

Autorizando a don Manuel Casariego-Bares Rey, don Jesús Sierra Casas, don José María Casariego Dávila y don Jesús Piñero Martínez, para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría del Barquero e instalar un serradero de madera.—Páginas 10.594 y 10.595.

Autorizando a don Agustín Morales Santiago para ampliar las explanadas que posee y establecer una rampa varadero en el puerto de Naos (Isla de Lanzarote).—Páginas 10.595 y 10.596.

**Dirección General de Obras Hidráulicas.**—Concediendo a don Francisco Pérez Fidalgo un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de Zamora, con destino a riego.—Página 10.596.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3833 a 3838.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

#### Pensiones (Personal civil)

**ORDEN de 18 de octubre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Gumersindo Novoa García y otros.**

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con es-

ta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Gumersindo Novoa García y termina con doña María del Pilar Vara de la Peña, cuyos haberes

pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación inelastras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente, tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1943.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr.,

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Gumersindo Novoa García ..... D.ª Gertrudis González Garrido .....	Padres .....	Legión .....	Teniente D. Luis Novoa González .....
D. Ramón Hernando Vázquez ..... D.ª Enriqueta Sánchez Lafuente .....	Idem .....	Sicilia 3 .....	Alférez D. Fernando Hernando Sánchez .....
D. Abelardo Escudero López ..... D.ª Loreto Molina Gavián .....	Idem .....	Infantería 33 .....	Alférez D. Abelardo Escudero Molina .....
D. José María Florén Santamaría ... D.ª Josefa Alcalde Moreno .....	Idem .....	Regulares 2 .....	Alférez D. José Florén Alcalde .....
D. Fidel Remacha Aranda ..... D.ª Adriana Lavilla Lavilla .....	Idem .....	Capellán .....	D. Inocencio Remacha Lavilla .....
D. Gaspar Matute Salvador ..... D.ª Rosario Romero Peñalosa .....	Idem .....	Infantería .....	Sargento D. Rafael Matute Romero .....
D. Domingo Mateo Argomániz ..... D.ª Julia Anzar Mendi .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Sargento D. Cruz Mateo Anzar .....
D. José Mediavilla Manzano ..... D.ª Eustaquia Chicote Vicente .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Sargento D. Teófilo Mediavilla Chicote .....
D. Sebastián Hernández Rodríguez... D.ª Eugenia Martín Rodríguez .....	Idem .....	Infantería 39 .....	Sargento D. Pedro Hernández Martín .....
D. Pedro Iturbe Aldecoa ..... D.ª Eusebia Aldama Santúa .....	Idem .....	F. E. T. Alava ...	Sargento D. José Iturbe Aldama .....
D. Ignacio Azurmendi Olanar ..... D.ª Eugenia Larrea Azurmendi .....	Idem .....	Milicias .....	Sargento D. Pedro Azurmendi Larrea .....
D. Felipe Díez Tascón ..... D.ª Blanca Caro Colomo .....	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Felipe Díez Caro .....
D. Tarascio Rodríguez Pérez ..... D.ª Rosaura Rodríguez García .....	Idem .....	Artillería 2 .....	Sargento D. José Rodríguez Rodríguez .....
D. José Naveira Suárez ..... D.ª Carmen Estrada Valiño .....	Idem .....	Infantería 2 .....	Cabo Ricardo Naveira Estrada .....
D. Domingo Martínez Ponte ..... D.ª Pilar Trigo Andrade .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Cabo Modesto Martínez Trigo .....
D. Teodoro Lorenzana Robles ..... D.ª Leocadia Hidalgo Gutiérrez .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Cabo Ceferino Lorenzana Hidalgo .....
D. José Martínez Vizcaino ..... D.ª Carmen Alonso Montero .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Cabo Manuel Martínez Alonso .....
D. Jaime Gual Borrás ..... D.ª Catalina Escarrel Ripoll .....	Idem .....	Infantería 36 .....	Cabo Jaime Gual Escarrel .....
D. José Trillo ..... D.ª María Riveiro Toja .....	Idem .....	Legión .....	Cabo José Antonio Trillo Riveiro .....
D. José Martínez Melguizo ..... D.ª Adelina Alahija Migías .....	Idem .....	Artillería 16 .....	Cabo José Martínez Alahija .....

**QUE SE CITA**

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia			
7,500.00						Orense	Maside	Orense		
5,000.00						Guadalajara	Sigüenza	Guadalajara		
5,000.00						Jerez de la F.	Jerez de la Front.	Cádiz		
5,000.00						Zaragoza	Ateca	Zaragoza		
5,000.00						Idem	Acercá	Idem		
4,500.00						Sevilla	Arahal	Sevilla		
4,500.00						Logroño	Laguardia	Logroño		
4,500.00						Burgos	Palacios de Sierra	Burgos		
4,500.00						Las Palmas.	Sardina del Sur	Las Palmas.		
4,500.00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	novbre.	1942	Alava	Amurrio	Alava	3	
4,500.00						Vitoria	Cegama	Vitoria		
4,500.00						Bilbao	Portugalete	Vizcaya		
4,500.00						Orense	Laroca	Orense		
2,160.00						La Coruña...	Oza de los Ríos	La Coruña...		
2,160.00						Idem	Santa Comba	Idem		
2,160.00						León	Sariegos	León		
2,160.00						La Coruña...	Ortigueira	La Coruña...		
2,160.00						Baleares	Inca	Baleares		
2,160.00						La Coruña...	Vimianzo	La Coruña...		
2,160.00						Granada	Granada	Granada		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tencen los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ramón González Ulloa ..... D. <sup>a</sup> Herminia Iglesias Pardiñas .....	Padres .....	Artillería Armada	Cabo Marcelino González Iglesias .....
D. Miguel Fontana Gálvez ..... D. <sup>a</sup> Miguela Noveno López .....	Idem .....	Infantería 2 .....	Soldado Emilio Fontana Noveno .....
D. Juan Tabaes Ruiz ..... D. <sup>a</sup> Rufina Perozo Delgado .....	Idem .....	Infantería 3 .....	Soldado Bonifacio Tabaes Perozo .....
D. Mariano Hidalgo Ojuel ..... D. <sup>a</sup> Juliana Mingucz Navarro .....	Idem .....	Infantería 6 .....	Soldado Cecilio Hidalgo Minguez .....
D. Angel Merino Munárriz ..... D. <sup>a</sup> Vicenta Vidarte Aramendía .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Merino Vidarte .....
D. Francisco Rojas Moreno ..... D. <sup>a</sup> Mariana Páez Ruiz .....	Idem .....	Infantería 7 .....	Soldado José Rojas Páez .....
D. Andrés Martín González ..... D. <sup>a</sup> María Martínez Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Martín Martínez .....
D. Remigio Reyes Iglesias ..... D. <sup>a</sup> Margarita Martín Martín .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Francisco Reyes Martín .....
D. Francisco Ruiz García ..... D. <sup>a</sup> Dolores Velasco Soto .....	Idem .....	Infantería 8 .....	Soldado Francisco Ruiz Velasco .....
D. Agapito de Pedro Aguiñar ..... D. <sup>a</sup> María Arranz Catalina .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Angel de Pedro Arranz .....
D. Restituto Torres Ramos ..... D. <sup>a</sup> Marcelina Becerril Torres .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Federico Torres Becerril .....
D. Baltasar Magdalena Estela ..... D. <sup>a</sup> Justa Izquierdo Arcos .....	Idem .....	Infantería 18 .....	Soldado Paulino Magdalena Izquierdo .....
D. Juan Jiménez Gea ..... D. <sup>a</sup> Matilde Fraguas Paracuellos .....	Idem .....	Infantería 17 .....	Soldado Luis Jiménez Fraguas .....
D. Damián López Beltéjar ..... D. <sup>a</sup> Petra de Mingo Pérez .....	Idem .....	Infantería 18 .....	Soldado Angel Mateo López de Mingo .....
D. Constantino Rodríguez Peláez ..... D. <sup>a</sup> Adelaida Peláez Candano .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Rodríguez Peláez .....
D. José Lestegas Rúa ..... D. <sup>a</sup> Regina Balseiro García .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Eusebio Lestegas Balseiro .....
D. Julián Iñigo Alonso ..... D. <sup>a</sup> Dominica Lagranja Tejero .....	Idem .....	Infantería 19 .....	Soldado Pascual Iñigo Lagranja .....
D. Ruperto Gutiérrez Romero ..... D. <sup>a</sup> Idefonsa García Pérez .....	Idem .....	Infantería 20 .....	Soldado José Gutiérrez García .....
D. Mauro Martínez Izquierdo ..... D. <sup>a</sup> Rufa Rubio Rubio .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Soldado Basilio Martínez Rubio .....
D. Segundo Torres Prados ..... D. <sup>a</sup> Tomasa Riaño Ortiz .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Fidel Torres Riaño .....
D. Juan Martínez Rincón ..... D. <sup>a</sup> Jacinta Rincón Iglesias .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Gregorio Martínez Rincón .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia		
9.730,00						La Coruña...	La Coruña .....	La Coruña...	
795,50						Zaragoza .....	Almonacid .....	Zaragoza .....	
795,50						Badajoz .....	Llerena .....	Badajoz .....	
795,50						Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
795,50						Bilbao .....	Bilbao .....	Bilbao .....	
795,50						Málaga .....	Molina .....	Málaga .....	
795,50						Idem .....	Melilla .....	Idem .....	
795,50						Salamanca...	Ciudad Rodrigo ...	Salamanca...	
795,50						Málaga .....	Humilladero .....	Málaga .....	
795,50						Vizcaya .....	Bilbao .....	Vizcaya .....	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	novbre.	1942	Burgos .....	Padilla de Arriba.	Burgos .....	
795,50						Zaragoza ...	Gallur .....	Zaragoza ...	
795,50						Idem .....	Aranda Moncayo...	Idem .....	
795,50						Guadalajara.	Sauca .....	Guadalajara.	
795,50						Oviedo .....	Cudillero .....	Oviedo .....	
795,50						Lugo .....	Valle de Oro .....	Lugo .....	
795,50						Zaragoza ...	Remolinos .....	Zaragoza ...	
795,50						Idem .....	Maluenda .....	Idem .....	
795,50						Burgos .....	Casanovas .....	Burgos .....	
795,50						Idem .....	Cerezo Río Tirón.	Idem .....	
795,50						Idem .....	Torregalindo .....	Idem .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Cirilo Ruiz Sáez ..... D. <sup>a</sup> María Santos Moneo López .....	Padres .....	Infantería 22 .....	Soldado Jesús Ruiz Moneo .....
D. Ezequiel Pérez Díez ..... D. <sup>a</sup> Francisca Miguel Lara .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Soldado Eusebio Pérez Miguej .....
D. Juan Milán Rodríguez ..... D. <sup>a</sup> Braulia Bueno Lupiáñez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Milán Bueno.....
D. Antonio Morillas Martínez ..... D. <sup>a</sup> Margarita Rodríguez Pino .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Salvador Morillas Rodríguez.....
D. Emilio Rojo Bayona ..... D. <sup>a</sup> Manuela Castillo Hierro .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Victoriano Rojo Castillo.....
D. Cástor Dacal Santiago ..... D. <sup>a</sup> María Amorin Gómez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Vicente Dacal Amorin.....
D. Delfín Rubio Aguado ..... D. <sup>a</sup> Agueda Rubio Velázquez .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Soldado Hilario Rubio Rubio.....
D. Abdón Muñoz Jiménez ..... D. <sup>a</sup> Juana Rodríguez García .....	Idem .....	Infantería 26 .....	Soldado Sixto Muñoz Rodríguez.....
D. Juan Medina Rueda ..... D. <sup>a</sup> Eufrasia González Campos .....	Idem .....	Infantería 27 .....	Soldado Antonio Medina González.....
D. Angel Fernández Carbajo ..... D. <sup>a</sup> Marciana Espeso Baños .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Soldado Nicanor Fernández Espeso.....
D. José Ruiz Pino ..... D. <sup>a</sup> Carmen García Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Ruiz García.....
D. Juan Trillo Moreira ..... D. <sup>a</sup> Dolores Gómez Dens .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Jesús Trillo Gómez.....
D. Aurelio Laredo Lois ..... D. <sup>a</sup> Manuela Fernández Veja .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Laredo Fernández.....
D. Manuel Pérez Carballo ..... D. <sup>a</sup> Concepción Mayo Rojo .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Soldado Eugenio Pérez Mayo.....
D. Antonio López López ..... D. <sup>a</sup> Matilde Rodríguez López .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José López Rodríguez .....
D. José Espino Suárez ..... D. <sup>a</sup> Juana García Benítez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Julián Espino García.....
D. Leonardo Losada Rodríguez ..... D. <sup>a</sup> María González Puga .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado Francisco Losada González.....
D. Edmundo Ruibal Casanova ..... D. <sup>a</sup> Ignacia Alvarez Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Francisco Ruibal Alvarez.....
D. Victoriano Rodríguez Domínguez ..... D. <sup>a</sup> Ignacia Vilar Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Juan Rodríguez Vilar.....
D. Benito Martiñán Longueira ..... D. <sup>a</sup> María López Amor .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Martiñán López.....
D. José Díaz Velázquez ..... D. <sup>a</sup> Luisa Pérez Sánchez .....	Idem .....	Infantería 33 .....	Soldado Luis Díaz Pérez.....



Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia		
795.50						Burgos .....	Quintanalaranco...	Burgos .....	
795.50						Idem .....	Quintanavides .....	Idem .....	
795.50						Granada .....	Orgiva .....	Granada .....	
795.50						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
795.50						Vizcaya .....	Las Arenas .....	Vizcaya .....	
795.50						Orense .....	Coles .....	Orense .....	
795.50						Segovia .....	Navas de Oro .....	Segovia .....	
795.50						Avila .....	Riofrío .....	Avila .....	
795.50						Cáceres .....	Torre Santa María	Cáceres .....	
795.50						Valladolid ...	Cabreros Monte ...	Valladolid ...	
795.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1928 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	24	novbre.	1942	Málaga .....	Molina .....	Málaga .....	3.
795.50						La Coruña ..	Negreira .....	La Coruña...	
795.50						Pontevedra..	Cotavas .....	Pontevedra..	
795.50						La Coruña...	Negreira .....	La Coruña...	
795.50						Lugo .....	Sarria .....	Lugo .....	
795.50						Las Palmas..	San Nicolás .....	Las Palmas..	
795.50						Orense .....	Maceda .....	Orense .....	
795.50						Idem .....	Castro Caldeias ...	Idem .....	
795.50						Idem .....	La Tejera .....	Idem .....	
795.50						La Coruña...	Cambre .....	La Coruña...	
795.50						Córdoba .....	Posadas .....	Córdoba .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenezcan los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Pedro Lema Ozón ..... D. <sup>a</sup> Filomena Lema Linoiro .....	Padres .....	Infantería 35 .....	Soldado Fidel Lema Lema.....
D. José Irusta Ajuriagoitia ..... D. <sup>a</sup> Gregoria Malluquiza .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Claudio Irusta Malluquiza.....
D. Ramón Pichel Fernández ..... D. <sup>a</sup> Manuela Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Ricardo Pichel Sánchez.....
D. Gabriel Ginard Rosselló ..... D. <sup>a</sup> Ana María Sancho Lliteras .....	Idem .....	Infantería 36 .....	Soldado Gabriel Ginard Sancho.....
D. José Navarro Rivero ..... D. <sup>a</sup> Carmen Santana Guedes .....	Idem .....	Infantería 39 .....	Soldado Pedro Navarro Santana.....
D. José Lozano Carreiras ..... D. <sup>a</sup> Manuela Gato Carballal .....	Idem .....	Mixto 89 .....	Soldado Manuel Lozano Gato.....
D. Sebastián Eguía Atucha ..... D. <sup>a</sup> Silvestra Solagestoa Gorostiaga .....	Idem .....	Tercio Alcázar ...	Falangista Juan Eguía Solagestoa.....
D. Luis Aznar Ba ..... D. <sup>a</sup> Margarita Loren Díez .....	Idem .....	F. E. T. Aragón...	Falangista Luis Aznar Loren.....
D. Marcelino Herranz Palazuelos ... D. <sup>a</sup> Francisca Ramiro Colado .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Jacinto Herranz Ramiro.....
D. José García Ríos ..... D. <sup>a</sup> Isabel Becerra Caño .....	Idem .....	F. E. T. Badajoz.	Falangista Pedro García Becerra.....
D. Eugenio Muñoz Calleja ..... D. <sup>a</sup> Bárbara Pérez Alonso .....	Idem .....	F. E. T. Burgos...	Falangista Manuel Muñoz Pérez.....
D. Laureano Herrero Gómez ..... D. <sup>a</sup> Tiburcia Pérez de Benito .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Jesús Herrero Pérez.....
D. Felipe Tomé García ..... D. <sup>a</sup> Higinia Arauzo Arribas .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Miguel Tomé Arauzo.....
D. Jesús Ruiz Nalda ..... D. <sup>a</sup> Juana Martínez Nalda .....	Idem .....	F. E. T. Logroño.	Falangista José Ruiz Martínez.....
D. Agustín Ruiz López ..... D. <sup>a</sup> Luisa Blasco Carnicero .....	Idem .....	F. E. T. Navarra.	Falangista Manuel Ruiz Blasco.....
D. Domingo Echezarreta Besga ..... D. <sup>a</sup> Teodora López Díaz .....	Idem .....	F. E. T. Palencia.	Falangista Justino Echezarreta López.....
D. Tadeo Mateos Ripoll ..... D. <sup>a</sup> Vicenta Hernández Juste .....	Idem .....	F. E. T. Teruel ...	Falangista Félix Mateo Hernández.....
D. Virgilio Egea Sobrevilla ..... D. <sup>a</sup> Teresa Egea Sobrevilla .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Fernando Egea Egea.....
D. Saturnino Garcés Pérez ..... D. <sup>a</sup> Emeteria Cortés Lafta .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Mariano Garcés Cortés.....
D. Manuel Mayor Cartagena ..... D. <sup>a</sup> Francisca Agustín Ramos .....	Idem .....	Idem .....	Falangista José Mayor Agustín.....
D. Pedro Laita Garcés ..... D. <sup>a</sup> Mercedes Cortés Abadía .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Fernando Laita Cortés.....

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	
795,50						La Coruña... Mugia .....	La Coruña ..	
795,50						Vizcaya ..... Albacegui Gueric.	Vizcaya .....	
795,50						La Coruña... Trazo .....	La Coruña...	
795,50						Baleares ..... Artá .....	P. Mallorca..	
795,50						Las Palmas.. Santa Brígida .....	Las Palmas..	
795,50						Lugo ..... Villalba .....	Lugo .....	
795,50						Vizcaya ..... Yurre .....	Vizcaya .....	
795,50						Zaragoza .... La Almunia .....	Zaragoza ....	
795,50						Idem ..... Frescano .....	Idem .....	
795,50						Badajoz ..... Fuente de Cantos.	Badajoz .....	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Segovia ..... Navas de Ayuso ...	Segovia .....	3
795,50						Valladolid .. Valladolid .....	Valladolid ...	
795,50						Burgos ..... Lerma .....	Burgos .....	
795,50						Logroño ..... Nalda .....	Logroño .....	
795,50						Vizcaya ..... San Salvador Valle	Vizcaya .....	
795,50						Alava ..... Jécora .....	Alava .....	
795,50						Teruel ..... Teruel .....	Teruel .....	
795,50						Zaragoza .... Epila .....	Zaragoza ....	
795,50						Idem ..... Biota .....	Idem .....	
795,50						Idem ..... Villanueva Huerva	Idem .....	
795,50						Idem ..... Biota .....	Idem .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Rodríguez Fernández ..... D. <sup>a</sup> Dolores Martín Rubio .....	Padres .....	Legión .....	Legionario Juan Bautista Rodríguez Martín ..
D. Angel Gil Soteras ..... D. <sup>a</sup> Adriana Lucea Gil .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Angel Gil Lucea.....
D. Francisco Gigán Barreira ..... D. <sup>a</sup> Benigna López Barreira .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Manuel Cigán López.....
D. José Piñeiro Piñeiro ..... D. <sup>a</sup> María Vázquez Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Manuel Piñeiro Vázquez.....
D. Francisco López Moreno ..... D. <sup>a</sup> María Postigo López .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Joaquín López Postigo.....
D. Marcelino Domínguez Sánchez ... D. <sup>a</sup> Irene Lorenzo Prieto .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Faustino Domínguez Lorenzo.....
D. Pedro Nieto Higuero ..... D. <sup>a</sup> Tomasa Martínez Soto .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Miguel Reina Leal.....
D. Miguel Reina Landete ..... D. <sup>a</sup> Antonia Leal Mancheño .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Alfonso Nieto Martínez.....
D. Francisco Real Fernández ..... D. <sup>a</sup> Margarita Díaz Márquez .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Apolinar Real Díaz.....
D. Juan Cayero Gallego ..... D. <sup>a</sup> Dolores Balonero Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Francisco Cayero Balonero.....
D. Eloy Ramos Maya ..... D. <sup>a</sup> Ramona Márquez Recio .....	Idem .....	R. Gres. 5 .....	Soldado Gregorio Ramos Márquez.....
D. Luis López Caballero ..... D. <sup>a</sup> Tomasa Berbel Díaz .....	Idem .....	R. Taxdir .....	Soldado Miguel López Berbel.....
D. Juan Núñez Fernández ..... D. <sup>a</sup> Antonia Castellano Rodríguez .....	Idem .....	Caballería 4 .....	Soldado José Núñez Castellano.....
D. Santiago Prieto Cid ..... D. <sup>a</sup> Consuelo Daquinta Reguengo .....	Idem .....	Artillería 15 .....	Soldado Daniel Prieto Daquinta.....
D. Pedro Lamas Barro ..... D. <sup>a</sup> Angela Buyo Lamas .....	Idem .....	Artillería 48 .....	Soldado José Lamas Buyo.....
D. Faustino Terrel López ..... D. <sup>a</sup> María Gutiérrez Larriba .....	Idem .....	Zapadores 5 .....	Soldado Vicente Terrel Gutiérrez.....
D. Manuel Vizcaino Pérez ..... D. <sup>a</sup> Rosa Márquez Cámara .....	Idem .....	Carabineros .....	Carabinero Manuel Vizcaino Márquez.....
D. Feliciano Picó Antón ..... D. <sup>a</sup> Joaquina López López .....	Idem .....	Marina .....	Soldado Alfredo Pico López.....
D. Manuel Paz Formoso ..... D. <sup>a</sup> Manuela García Alonso .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Guillermo Paz García.....
D. Francisco Manteiga Caamaño ... D. <sup>a</sup> María Dolores Alvarez Tomiñán...	Idem .....	Idem .....	Soldado José Manteiga Alvarez.....
D. Rogelio Mederos Manso .....	Padre .....	Infantería 23 .....	Sargento D. Angel Medeiros Mascareñas.....

Penión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe comenzar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.412,00						Málaga .....	Melilla .....	Málaga .....	
2.178,00						Zaragoza ...	Biota .....	Zaragoza ...	
2.178,00						Lugo .....	Frayalde .....	Lugo .....	
2.178,00						Idem .....	Sober .....	Idem .....	
2.178,00						Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
2.178,00						Avila .....	Higuera Dueñas ...	Avila .....	
2.178,00						Badajoz .....	Zarza de Alange...	Badajoz .....	
2.178,00						Cádiz .....	Jerez .....	Cádiz .....	
2.178,00						Sevilla .....	Pilas .....	Sevilla .....	
2.178,00						Badajoz .....	Villanueva Fresno.	Badajoz .....	
1.565,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	novbre.	1942	Idem .....	Fuentes de León...	Idem .....	
795,50						Granada ....	Viznar .....	Granada ....	
795,50						Sevilla .....	Carmona .....	Sevilla .....	
795,50						Orense .....	Taboadela .....	Orense .....	
795,50						La Coruña...	San Saturnino ....	La Coruña...	
795,50						Guadalajara.	Pozancos .....	Guadalajara.	
3.565,00						Sevilla .....	Arriate .....	Sevilla .....	
1.432,00						La Coruña...	Capela .....	La Coruña...	
2.530,00						Idem .....	El Ferrol del C. ...	Idem .....	
2.530,00						Idem .....	Castelo .....	Idem .....	
4.500,00						Orense .....	Monterrey .....	Orense .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Pedro Herranz del Castillo .....	Padre .....	F. E. T. Segovia...	Sargento D. Benicio Herranz García.....
D. Norberto Murguía Izaga .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Cabo Mauricio Murguía López.....
D. Hilario Ruiz Villanueva .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Clemente Ruiz Angulo.....
D. Idefonso Riaño Barrasa .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Cándido Riaño Blanco.....
D. Joaquín Torre Cortés .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Soldado Manuel Torre García.....
D. Ramón Moreno Olivenza .....	Idem .....	Infantería 27 .....	Soldado Pedro Moreno Martín.....
D. Ricardo Vahamonde López .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Teófilo Vahamonde García.....
D. Manuel Rocha .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado José Rocha Lago.....
D. José Rancoño .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Soldado Antonio Rancoño Freire.....
D. Bonifacio Juez Martínez .....	Idem .....	F. E. T. Burgos...	Falangista Antonio Juez Gayubas.....
D. José Escámez Díaz .....	Idem .....	F. E. T. Granada.	Falangista Antonio Escámez Gallegos.....
D. José Fraga González .....	Idem .....	F. E. T. Navarra.	Falangista Ramón Fraga Bocelo.....
D. Bernardino Delgado Trigo .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Manuel Delgado Serrano.....
D. Valentín Domínguez Domínguez...	Idem .....	Idem .....	Falangista Antonio Domínguez Pérez.....
D. Romualdo Gimeno Gracia .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Emiliano Gimeno Perruca.....
D. Tomás Romo Lorribas .....	Idem .....	Intendencia 5 .....	Soldado Francisco Romo Romo.....
D. <sup>a</sup> Josefa Martínez Cervantes .....	Madre .....	Cazadores 7 .....	Alférez D. Aristóteles Pérez Martínez.....
D. <sup>a</sup> Manuela Asorey Lodeiro .....	Idem .....	Legión .....	Sargento D. Ramón Díaz Asorey.....
D. <sup>a</sup> Francisca Galán y Siles .....	Idem .....	Marina .....	Músico de segunda D. Juan Pardiño Galán...
D. <sup>a</sup> Dolores García Gil .....	Idem .....	Cazadores 7 .....	Cabo Cristóbal Ortiz García.....
D. <sup>a</sup> Manuela Cabreira Rouro .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Cabo Manuel Rubal Cabreira.....
D. <sup>a</sup> Josefa Recondo Larrañaga .....	Idem .....	F. E. T. Guipúzcoa.	Cabo Gregorio Zabaleta Recondo.....
D. <sup>a</sup> Angela Lazare López .....	Idem .....	Legión .....	Cabo Ramón López Lázaro.....
D. <sup>a</sup> Antonia González Fernández .....	Idem .....	Infantería Marina.	Cabo Constantino Martínez González.....
D. <sup>a</sup> Elisa Freire López .....	Idem .....	Artillería Armada.	Cabo José González Freire.....
D. <sup>a</sup> Ana Aizpurúa Echave .....	Idem .....	Infantería Marina.	Cabo José María Osa Aizpurúa.....
D. <sup>a</sup> María García Chedas .....	Idem .....	Infantería 3 .....	Soldado Higinio del Rio García.....
D. <sup>a</sup> María Millán Romero .....	Idem .....	Infantería 6 .....	Soldado Idefonso Pinto Millán.....
D. <sup>a</sup> Petra Guijarro Andrés .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Soldado Inocente Reyes Guijarro.....
D. <sup>a</sup> Ignacia Pablo Rioja .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Jesús María Pablo.....
D. <sup>a</sup> Tomasa de la Roca Martín .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Doroteo García de la Roca.....
D. <sup>a</sup> Josefa Ferreño García .....	Idem .....	Infantería 24 .....	Soldado Manuel Seoane Ferreño.....
D. <sup>a</sup> Sotera Pérez Moratinos .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Soldado Aniano Rodríguez Pérez.....
D. <sup>a</sup> Amelia Mateo Bullón .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Soldado Benjamín Sánchez Mateo.....
D. <sup>a</sup> Gregoria Gil Hoya .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Basilio Sánchez Gil.....
D. <sup>a</sup> Soledad Rodríguez Rivas .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Antonio Rodríguez Rodríguez.....
D. <sup>a</sup> María Josefa Lama Vázquez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Rosendo Prieto Lama.....
D. <sup>a</sup> Estrella Gándara Vázquez .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado José Negreira Gándara.....
D. <sup>a</sup> Carmen Robleda Rodríguez .....	Idem .....	Infantería 32 .....	Soldado Darío Blanco Robleda.....
D. <sup>a</sup> Florentina Cid Garrido .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Juan Nuñez Cid.....
D. <sup>a</sup> Ange'a Trillo .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Soldado Pedro Santos Trillo.....
D. <sup>a</sup> Carmen Espigares Díaz .....	Idem .....	F. E. T. Granada.	Falangista Rafael Díaz Espigares.....
D. <sup>a</sup> Encarnación Juárez Díaz .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Juan Pérez Juárez.....
D. <sup>a</sup> Gregoria Jerónima Báez García...	Idem .....	Idem .....	Legionario Miguel Rodríguez Báez.....
D. <sup>a</sup> Manuela Rivera Díaz .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Luciano Rodríguez Rivera.....
D. <sup>a</sup> Teresa Muñoz Reina .....	Idem .....	Idem .....	Legionario José Valiente Muñoz.....
D. <sup>a</sup> Lucía Mateo Sánchez .....	Idem .....	Regulares 1 .....	Soldado C. Simiro Serrano Mateo.....
D. <sup>a</sup> María Rodríguez Gragera .....	Idem .....	Regulares 4 .....	Soldado José Fernández Rodríguez.....
D. <sup>a</sup> Antonia Jiménez Hernández .....	Idem .....	Caballería 9 .....	Soldado Pedro Ros Jiménez.....
D. <sup>a</sup> María Ferrer Marín .....	Idem .....	Ingenieros 5 .....	Soldado Miguel Sebastián Ferrer.....
D. <sup>a</sup> María Luisa del Valle Marín .....	Viuda .....	Infantería 6 .....	Comandante D. Carlos Janer Colunga.....
D. <sup>a</sup> María Teresa Rodríguez Romero.	Idem .....	Idem .....	Teniente D. Manuel Freixa Pujadas.....
D. <sup>a</sup> Ana Domínguez Sarriba .....	Idem .....	Regulares 1 .....	Teniente D. José Monterde Gargallo.....
D. <sup>a</sup> Felicitas Moure Ochoa .....	Idem .....	Armada .....	Teniente D. Juan Martín Alonso.....
D. <sup>a</sup> Florentina Chamorro García .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Brigada D. Manuel Martín Domínguez.....
D. <sup>a</sup> María Quílez Villarij .....	Idem .....	Infantería .....	Brigada D. Manuel Sancho Hernando.....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.500,00						Segovia .....	Pinilla Ambroz .....	Segovia .....	
2.160,00						Alava .....	Aperregui .....	Alava .....	
795,50						Burgos .....	Palazuelos de Tres .....	Burgos .....	
795,50						Idem .....	Torantos .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Medina de Pomar .....	Idem .....	
795,50						Cáceres .....	Valencia Alcántara .....	Cáceres .....	
795,50						La Coruña... ..	Oza de los Ríos ... ..	La Coruña... ..	
795,50						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
795,50						Lugo .....	Balonga-Pol .....	Lugo .....	
795,50						Burgos .....	Aranzu de Torres .....	Burgos .....	
795,50						Granada .....	Motril .....	Granada .....	
795,50						Lugo .....	Villalba .....	Lugo .....	
795,50						Zaragoza .....	Morés .....	Zaragoza .....	
795,50						Idem .....	Lucena de Jalón... ..	Idem .....	
795,50						Idem .....	Fuentes de Jalón... ..	Idem .....	
795,50						Idem .....	Villahermosa del C. ..	Idem .....	
5.000,00						Murcia .....	Murcia .....	Murcia .....	
4.500,00						Pontevedra... ..	Pontevedra .....	Pontevedra ..	
4.000,00						Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	
2.160,00						Huelva .....	Palma del Condado ..	Huelva .....	
2.160,00						Lugo .....	Vivero .....	Lugo .....	
2.160,00						Guipúzcoa... ..	Azoitia .....	Guipúzcoa ...	
3.500,00						Lugo .....	Guntín .....	Lugo .....	
2.160,00						Oviedo .....	Folgueras .....	Asturias .....	
4.230,00						La Coruña... ..	La Coruña .....	La Coruña... ..	
2.160,00						Guipúzcoa ... ..	San Sebastián .....	Guipúzcoa ...	
795,50						Pontevedra ..	Pontevedra .....	Pontevedra... ..	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 23 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Huelva .....	L. Palma Condado ..	Huelva .....	
795,50						Burgos .....	Fuentecén .....	Burgos .....	
795,50						Idem .....	Quintanar Sierra... ..	Idem .....	
795,50						Idem .....	Coleruoga .....	Idem .....	
795,50						La Coruña... ..	Oza de los Ríos ... ..	La Coruña... ..	
795,50						Valladolid ... ..	Aguasal .....	Valladolid ...	
795,50						Salamanca... ..	Monterrubio Sierra ..	Salamanca... ..	
795,50						Idem .....	Béjar .....	Idem .....	
795,50						Lugo .....	Vivero .....	Lugo .....	
795,50						Idem .....	Belesar-Villalba ... ..	Idem .....	
795,50						La Coruña... ..	Buján .....	La Coruña... ..	
795,50						Orense .....	Castro Caldelas ... ..	Orense .....	
795,50						Idem .....	Presqueira-Baños... ..	Idem .....	
795,50						La Coruña... ..	Mugía .....	La Coruña... ..	
795,50						Granada .....	Viznar .....	Granada .....	
2.178,00						Málaga .....	Melilla .....	Málaga .....	
2.178,00						Badajoz .....	Aceuchal .....	Badajoz .....	
2.178,00						Idem .....	Zabinos .....	Idem .....	
2.178,00						Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
1.565,00						Valladolid ... ..	Medina de Rioseco ..	Valladolid ...	
1.565,00						Badajoz .....	Valverde Leganés... ..	Badajoz .....	
795,50						Murcia .....	Murcia .....	Murcia .....	
795,50						Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
11.000,00						Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
7.500,00						Cádiz .....	Jerez Frontera .....	Cádiz .....	
7.500,00						Idem .....	Ceuta .....	Idem .....	
7.500,00						Pontevedra ..	Túy .....	Pontevedra... ..	
5.000,00						Cáceres .....	Plasencia .....	Cáceres .....	
5.000,00						Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Josefa Grela Rico .....	Viuda .....	Marina .....	Auxiliar 1.º de Máquinas D. José Maizoso Núñez
D. <sup>a</sup> Isidora Ramos Sanabria .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Sargento D. Isidro Aguilar Pacheco .....
D. <sup>a</sup> Margarita Alvarez Núñez .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Sargento D. Pio Fernández González .....
D. <sup>a</sup> Elisa Bustelo Romero .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Sargento D. José Rodríguez Viturro .....
D. <sup>a</sup> María Martín García .....	Idem .....	F. E. T. Valladolid .....	Sargento D. Valeriano Sanz Pérez .....
D. <sup>a</sup> Encarnación Gracia Aranda .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza .....	Cabo Martín Torralba Murillo .....
D. <sup>a</sup> María Aurea Pérez López .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Cabo José Diaz Fernández .....
D. <sup>a</sup> Julia Guerrero Bouza .....	Idem .....	Marina .....	Cabo primero Pedro Garcia Roselló .....
D. <sup>a</sup> Isabel Romero Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Cabo primero Pedro Landeira Pérez .....
D. <sup>a</sup> América Goasladra .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Eusebio Fernández Garcia .....
D. <sup>a</sup> Antonia Cazorla González .....	Idem .....	Infantería 7 .....	Soldado Tomás Martínez Ruiz .....
D. <sup>a</sup> Rosario Quevedo Suárez .....	Idem .....	Cazadores 8 .....	Soldado Santiago Santana Santana .....
D. <sup>a</sup> Blasa Lázaro Bueno .....	Idem .....	Infantería 18 .....	Soldado Vicente Sanz Díez .....
D. <sup>a</sup> Otilia González Alén .....	Idem .....	Infantería 26 .....	Soldado Perfecto Rodríguez Rodríguez .....
D. <sup>a</sup> Teresa Castellano Parra .....	Idem .....	Infantería 27 .....	Soldado Gerardo Neila Majada .....
D. <sup>a</sup> María Antonia Muñoz Lavado .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Felipe Pulido Bayón .....
D. <sup>a</sup> Pastora Río Vega .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Antonio Regueiro Mosteiro .....
D. <sup>a</sup> María Folgueira González .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Soldado Dositeo Fraga Morado .....
D. <sup>a</sup> Dulcinea Neira Rivero .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Aniceto Peneño Escobar .....
D. <sup>a</sup> Prudencia Remigio Cousido .....	Idem .....	Infantería 56 .....	Soldado José Otero González .....
D. <sup>a</sup> Leonor Valdés Lloza .....	Idem .....	F. E. T. Asturias .....	Falangista Manuel Huerta Lioza .....
D. <sup>a</sup> María Massanet Arpi .....	Idem .....	F. E. T. Baleares .....	Falangista Antonio Roig Massanet .....
D. <sup>a</sup> María Miguel Cursach .....	Idem .....	F. E. T. Barcelona .....	Falangista Miguel Pascual Pomar .....
D. <sup>a</sup> Emilia Redondo Durán .....	Idem .....	F. E. T. Granada .....	Falangista Teodoro Guerrero Sancho .....
D. <sup>a</sup> Adoración Torres Chica .....	Idem .....	F. E. T. Málaga .....	Falangista Juan Jiménez Callejón .....
D. <sup>a</sup> Asunción Gómez Liarte .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza .....	Falangista Delmiñ Hijazo Ibañez .....
D. <sup>a</sup> Gloria Navarro Lahuerta .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Melquiades Mañas Royo .....
D. <sup>a</sup> Teresa Lafuente Blasco .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Carlos Rubio Valero .....
D. <sup>a</sup> Francisca Guerrero Marín .....	Idem .....	Legión .....	Legionario José Rosado Rivero .....
D. <sup>a</sup> Felisa Danso Igal .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Agustin Uriaque Legarre .....
D. <sup>a</sup> Ana María Navarro Ramírez .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Antonio Rueda Rodríguez .....
D. <sup>a</sup> Alejandra Gómez Calleja .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Bernardo Sánchez Zurdo .....
D. <sup>a</sup> Remedios Meilán Exposito .....	Idem .....	Artillería 16 .....	Soldado Amador Rodríguez Rodríguez .....
D. <sup>a</sup> Carmen Rodríguez Serantes .....	Idem .....	Zapadores 6 .....	Soldado Ramiro Méndez Serantes .....
D. <sup>a</sup> Emilia Estallo Fatas .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Guardia Fidel Matas Iguacel .....
D. <sup>a</sup> Eustaquia Fredes Olivera .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Francisco Castano Nieto .....
D. <sup>a</sup> Isidora Carrasosa Avila .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Julio Calleja Baya .....
D. <sup>a</sup> Alicia García Molera .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Pedro Saiz Soria .....
D. <sup>a</sup> Engracia Marzo Gil .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Miguel Muñoz Gracia .....
D. <sup>a</sup> Caridad Sánchez Llorente .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Manuel Morales Ruiz .....
D. Manuel Morales Vela .....	Huérfanos .....	Idem .....	Carabiniere de 1.ª Manuel Panadero Portillo .....
D. Antonio Morales Vela .....	Idem .....	Marina .....	Soldado Francisco Ros Suárez .....
D. <sup>a</sup> Teresa Panadero Torrejón .....	Idem .....	Regulares .....	Coronel D. Federico Gutiérrez León .....
D. <sup>a</sup> María Magdalena Panadero Torrejón .....	Idem .....	Idem .....	Teniente Coronel D. Francisco Liñán Piñol .....
D. José Ros Castro .....	Idem .....	Idem .....	Teniente Coronel P. Carlos Florán Casasola .....
D. <sup>a</sup> Rosario Ros Castro .....	Idem .....	Idem .....	Comandante D. Saturnino del Rosario Mauricio .....
D. <sup>a</sup> María Tiscar Godoy Alcalá .....	Viuda .....	Infantería .....	
D. <sup>a</sup> Mercedes Ferrer Janini .....	Idem .....	Idem .....	
D. <sup>a</sup> Trinidad Barberán Ramírez .....	Idem .....	Carabineros .....	
D. <sup>a</sup> Cecilia Rocillo Entralgo .....	Idem .....	Infantería .....	



Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar consentimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00						La Coruña...	El Ferrol del C. ...	La Coruña...	
4.500,00						Tenerife .....	La Orotava .....	Tenerife .....	
4.500,00						León .....	Castillos de Cepeda .....	León .....	
4.500,00						La Coruña...	Dodro .....	La Coruña...	
4.500,00						Valladolid .....	Laguna de Duero .....	Valladolid .....	
2.160,00						Zaragoza .....	Sierra de Luna .....	Zaragoza .....	
2.160,00						Lugo .....	Sober .....	Lugo .....	
4.380,00						La Coruña...	El Ferrol del C. ...	La Coruña...	
4.230,00						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
3.730,00						Lugo .....	Callero .....	Lugo .....	
795,50						Melilla .....	Melilla .....	Melilla .....	
795,50						Las Palmas..	Las Palmas .....	Canarias .....	
795,50						Zaragoza .....	Abante .....	Zaragoza .....	
795,50						Orense .....	Maside .....	Orense .....	
795,50						Cáceres .....	La Garganta .....	Cáceres .....	
795,50						Idem .....	Montánchez .....	Idem .....	
795,50						La Coruña...	San Pedro de Oza .....	La Coruña...	
795,50						Lugo .....	Cospito .....	Lugo .....	
795,50						Idem .....	Baleira .....	Idem .....	
795,50						Pontevedra..	Grove .....	Pontevedra..	
795,50						Oviedo .....	Rales Villaviciosa..	Asturias .....	
795,50						P. Mallorca..	Capdepera .....	Baleares .....	
795,50						Idem .....	Artá .....	Idem .....	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Granada .....	Albuñuelas .....	Granada .....	
795,50						Málaga .....	Vélez-Málaga .....	Málaga .....	
795,50						Zaragoza .....	Useal .....	Zaragoza .....	4
795,50						Idem .....	Bisimbre .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Villarrubia. Jalón..	Idem .....	
2.574,00						Málaga .....	Melilla .....	Melilla .....	
2.178,00						Zaragoza .....	Carcastillo .....	Zaragoza .....	
2.178,00						Málaga .....	Melilla .....	Málaga .....	
2.178,00						Avila .....	Crespes .....	Avila .....	
795,50						Lugo .....	Monterroso .....	Lugo .....	
795,50						La Coruña...	El Ferrol del C. ...	La Coruña...	
3.465,00						Huesca .....	Sabiánigo .....	Huesca .....	
3.465,00						Idem .....	Tamarite .....	Idem .....	
3.465,00						Guadalajara.	Alovera .....	Guadalajara.	
3.565,00						Córdoba .....	Belalcázar .....	Córdoba .....	
3.465,00						Teruel .....	Teruel .....	Teruel .....	
3.565,00						Granada .....	Granada .....	Granada .....	
4.230,00						Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	
1.680,00						Granada .....	Granada .....	Granada .....	
17.000,00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
13.000,00						Tarragona ..	Tarragona .....	Tarragona ..	
13.000,00						Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
11.000,00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> María de la Plaz Castillo Durán...	Viuda .....	Infantería .....	Comandante D. Luis Valero Barragán .....
D. <sup>a</sup> Isabel Assiego de los Ríos .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Alejandro Linares Reinoso .....
D. <sup>a</sup> Paulina Mesa Preto .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Pabio del Amo Pons .....
D. <sup>a</sup> Mercedes González-Estéfani y Tuero .....	Idem .....	Carabineros .....	Capitán D. Joaquin Sánchez de Ocaña y Algara .....
D. <sup>a</sup> María de los Angeles Soler García de Soria .....	Idem .....	Intendencia .....	Capitán D. Angel Bovillo Movellán .....
D. <sup>a</sup> Enriqueta Baena de la Iglesia .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente D. Casimiro Martín Villa .....
D. Emilio Gómez Arias .....	Padre .....	Artillería .....	Teniente D. Juan Gómez Vázquez .....
D. <sup>a</sup> Bárbara Matéu Ferrer .....	Viuda .....	Infantería .....	Alférez D. Facundo Flores Horrach .....
D. <sup>a</sup> Manuela López Ibarra .....	Idem .....	Idem .....	Alférez D. Faustiniانو Cuerpo Segador .....
D. Celedonio Maldonado Reyes .....	Padres .....	Idem .....	Alférez D. Agustín Maldonado Rodríguez .....
D. <sup>a</sup> Josefa Rodríguez González .....			
D. <sup>a</sup> María de los Santos Macaya Urquizo .....	Viuda .....	Artillería .....	Alférez D. Emiliano Macaya Mendoza .....
D. <sup>a</sup> Amalia López Troyano .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Alférez D. Antonio Palomares Estevez .....
D. <sup>a</sup> Carmen Larrosa Fuster .....	Idem .....	Alabarderos .....	Alférez D. Manuel Moya Gascón .....
D. <sup>a</sup> María Manuel Rancua .....	Idem .....	Infantería .....	Brigada D. Saturnino Sofre Pozadilla .....
D. <sup>a</sup> Emilia Gómez Gallego .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Brigada D. Andrés Campos Gallardo .....
D. <sup>a</sup> Catalina Matéu Oliva .....	Idem .....	Infantería .....	Suboficial D. Francisco Aranda Rivera .....
D. <sup>a</sup> Petra Rico Calvo .....	Idem .....	Idem .....	Suboficial D. Vicente Ortiz Fuentes .....
D. <sup>a</sup> Josefa García Callejo .....	Idem .....	Idem .....	Suboficial D. Dionisio Martínez España .....
D. <sup>a</sup> Gregoria Ruiz Valdeolivas .....	Idem .....	Caballería .....	Suboficial D. Higinio Alonso Pérez .....
D. <sup>a</sup> Benita Mercedes Seguí Carreras...	Madre .....	Artillería .....	Sargento D. Francisco Javier D-centa Seguí...
D. <sup>a</sup> Carmen Naval Nadañ .....	Viuda .....	Guardia Civil .....	Guardia Francisco Sainz Moya .....
D. <sup>a</sup> Pilar Roldán Barrios .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Prudencio Muñoz Roldán .....
D. <sup>a</sup> Ana Páez Jiménez .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Joaquín González Valencia .....
D. <sup>a</sup> Josefa Tornero Corredor .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Emilio García Navalón .....
D. <sup>a</sup> Manuela Gómez Carmona .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Antonio Bernal Seoánez .....
D. <sup>a</sup> Inocencia San Antonio Juárez ...	Idem .....	P. militarizado ...	D. Juan Gallo Torán .....
D. <sup>a</sup> Eugenia Sanz y Sans .....	Idem .....	Idem .....	D. Enrique Villota Martínez .....
D. <sup>a</sup> María del Pilar Vera de la Peña.	Idem .....	Idem .....	D. Luis María Sainz Jiménez .....

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, mientras conserven su ac-

tual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, en coparticipación y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaba; pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, en que se publicó la Ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

4. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud

legal y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba; pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, en que se publicó la Ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde aquella fecha a cuenta del referido anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 16 de octubre de 1943.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

Pensión anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
11.000,00						Granada	Granada	Granada	
9.000,00						Málaga	Ronda	Málaga	
9.000,00						Menorca	Menorca	Baleares	
9.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
9.000,00						Idem	Idem	Idem	
7.500,00						Málaga	Málaga	Málaga	
7.500,00		Decreto de 18 de abril de 1938				Orense	Ribadavia	Orense	6
7.500,00		«B. O.» 549), Ley de 13 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).				Mallorca	Inca	Baleares	4
7.500,00						Madrid	Madrid	Madrid	
7.500,00						P. Mallorca	Palma Mallorca	Baleares	3
7.500,00						Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
7.500,00						Córdoba	Belalcázar	Córdoba	
5.000,00						Barcelona	Hospitalet	Barcelona	
5.000,00						Lérida	Lérida	Lérida	4
5.000,00	(1)		24	novbre.	1942	Almería	Almería	Almería	
5.000,00						Gerona	Gerona	Gerona	
5.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
5.000,00						Idem	Idem	Idem	
5.000,00						Idem	Idem	Idem	
4.500,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (Boletín Oficial 549), Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 (Diario Oficial 264).				Menorca	Mahón	Baleares	3
3.465,00						Huesca	Tamarite	Huesca	
3.565,00						Córdoba	Córdoba	Córdoba	
3.465,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
3.565,00						Albacete	Almansa	Albacete	
3.565,00						Sevilla	Guadalcanar	Sevilla	
795,50		Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 (Diario Oficial 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264).				Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	4
795,50						Madrid	Madrid	Madrid	
795,50						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	

**Señalamiento de haberes pasivos**  
(Varias Armas)

ORDEN de 15 de octubre de 1943 por la que se clasifica en la situación de retirado, con el haber que se señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy

se participa a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» número 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se le señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Cora-

nel de Infantería don Vicente Latorre González y termina con el Guardia civil Manuel Oliva Lozano.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1943—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr. ...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde donde	Fecha en que deben empezar a percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegaciones de Hacienda por las que deben cobrar	Fecha de la orden de retiro
					Día	Mes Año		
D. Vicente Latorre González.	Coronel	Infantería.	Retirado	1.387,50	1	septbre. 1943	La Coruña. (a)	30-8-43 («D. O.» 198).
E. Juan Aguilar Torres-Villadosola	Idem	Idem	Idem	1.350,00	1	septbre. 1943	Bilbao	30-8-43 («D. O.» 198).
D. Carlos Palanca y Martínez-Fortín	Idem	Caballería.	Idem	1.387,50	1	septbre. 1943	Málaga (a)	31-8-43 («D. O.» 199).
D. Ceferino Bacna Alonso.	Archiv. 3.º	O. M.	Idem	1.087,50	1	septbre. 1943	Segovia (a)	27-8-43 («D. O.» 196).
D. Antonio Jiménez Jiménez.	Capitán	Caballería.	Idem	900,00	1	septbre. 1943	Córdoba (a)	30-8-43 («D. O.» 198).
D. Fernando Hueso Rubio.	Coronel	Infantería.	Idem	1.350,00	1	agosto 1943	Jaen	26-7-43 («D. O.» 167).
D. Manuel Góimayo de la Torre	T. Coronel.	E. M.	Idem	1.237,50	1	junio 1943	Madrid	28-5-43 («D. O.» 121).
D. Manuel García-Vaquero y Sajnz de Vicuña	Idem	Idem	Idem	516,66	1	dicbre. 1941	Idem	8-11-42 («D. O.» 254).
D. Miguel Morán Labarja	Idem	Ingenieros.	Idem	975,00	1	agosto 1942	Toledo (b)	
D. Marcelino Gómez-Plata y Maléu	Idem	G. Civil	Idem	825,00	1	abril 1943	Valencia	26-7-43 («D. O.» 167).
D. Alvaro Martínez Abad	Comandante	Infantería.	Idem	433,32	1	agosto 1943	Cádiz	
D. Donato Bañares Zarzosa.	Idem	S. M.	Idem	937,50	1	mayo. 1942	Málaga (b)	
D. David Lozano Martínez.	Idem	Carabineros.	Idem	675,00	1	dicbre. 1942	Valencia	
D. Jesús Garrido Crevillén.	Capitán	Infantería.	Idem	712,50	1	julio 1943	Gerona	
D. Francisco Clavería Roig.	Idem	Idem	Idem	230,00	1	septbre. 1940	Palma	
D. Julio López Avalos	Idem	Idem	Idem	250,00	1	septbre. 1940	Madrid	
D. Enrique Ciosa Peñarroya.	Teniente	Intendencia	Idem	200,00	1	febrero 1940	Barcelona.	
D. Fernando Inclán González	Idem	Artillería	Idem	125,00	1	junio 1941	Barcelona.	
D. José Arcanas Argitelles	Idem	S. M.	Idem	825,00	1	junio 1943	Ceuta	31-5-43 («D. O.» 124).
D. Andrés Gómez Alonso	Idem	Legión	Idem	637,50	1	septbre. 1943	Madrid	11-8-43 («D. O.» 182).
D. Juan Arjona Gago	Idem	G. Civil	Idem	787,50	1	septbre. 1943	J. de la Fra.	17-8-43 («D. O.» 188).
D. Manuel Ramón Ramón.	Idem	Idem	Idem	736,00	1	julio 1943	Sevilla	25-6-43 («D. O.» 142).
D. Pedro Rodríguez Pinto.	Idem	Idem	Idem	730,00	1	agosto 1943	S. Cima. G.	24-7-43 («D. O.» 166).
D. Antonio Jaramago Galindo	Idem	Idem	Idem	450,00	1	septbre. 1943	Madrid	17-8-43 («D. O.» 188).
D. Pedro Pons Serra	Alferez	Carabineros.	Idem	909,00	1	septbre. 1939	Idem	
D. Leocadio Mejías Cubero.	Idem	Infantería.	Idem	637,50	1	febrero 1943	Palma	
D. Emilio Ramirez Garcia.	Idem	Idem	Idem	582,50	1	marzo 1943	Baleares (c)	13-8-43 («D. O.» 184).
D. Marcelino Soler Catalá.	Idem	Idem	Idem	125,00	1	abril 1943	D. G. Deuda (f)	
D. Juan José Sánchez Piñe.	Idem	Artillería	Idem	375,00	1	abril 1943	Barcelona (b)	
D. Emilio Miaja Garcia.	M.º Armero	Carabineros.	Idem	200,00	1	abril 1943	Idem	
D. Mariano Pinilla Rodríguez	M.º Guarn.º	C. A. S. E	Idem	555,00	1	abril 1943	Madrid	29-7-43 («D. O.» 170).
D. Ramón Blanco Constela.	S. Pericial.	Idem	Idem	712,50	1	agosto 1943	El F. Cilo.	31-8-43 («D. O.» 199).
D. Rafael Vázquez Ramirez.	Brigada	Caballería.	Idem	97,22	1	abril 1943	Madrid	23-5-43 («D. O.» 119).
D. Marceliano Rincón Calleja	Idem	Idem	Idem	522,50	1	abril 1943	Idem	29-4-40 («D. O.» 98).
D. Evaristo Blázquez Maeso.	Sargento	G. Civil	Idem	522,50	1	junio 1943	Cáceres	24-5-43 («D. O.» 116).
Agustín Merino Aizpuro	Guardia	Idem	Idem	300,00	1	septbre. 1943	Cádiz	28-8-43 («D. O.» 199).
Vicente Sánchez Sánchez Jiménez	Idem	Idem	Idem	300,00	1	agosto 1943	D. G. Deuda.	24-7-43 («D. O.» 166).



## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de octubre de 1943 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Monóvar a don Francisco Martos Avila.

Imo. Sr.: De conformidad con las disposiciones orgánicas vigentes y lo establecido en el Decreto de 26 de julio del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada de Monóvar, a don Francisco Martos Avila, que es Juez de Primera Instancia de ascenso en situación de excedencia forzosa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Imo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de octubre de 1943 por la que se declara excedente al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Roda don Luis Alvarez Alvarez.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Alvarez Alvarez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Roda, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda declarar excedente en el expresado cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

ORDEN de 26 de octubre de 1943 por la que causa baja en el Escalafón de su clase la Guardiana del Cuerpo Femenino de Prisiones doña Candelaria Miranda Soriano.

Imo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Guardiana del Cuerpo Femenino de Prisiones doña Candelaria Miranda Soriano, con suel-

do anual de 4.000 pesetas y destino en la Prisión provincial de Palma de Mallorca, cause baja definitiva en el Escalafón de los de su clase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 403 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930, por no haberse incorporado al servicio que tenía asignado en la Prisión de referencia, dentro del plazo marcado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Imo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de octubre de 1943 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Prisión de Partido de tercera clase, del Cuerpo de Prisiones, don Juan Bonín Aguiló.

Imo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Juan Bonín Aguiló, Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas, y destino en la Prisión de Partido de Mahón, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Imo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de octubre de 1943 por la que reingresa al servicio activo el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Manuel Morales Casas.

Imo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Morales Casas, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo con sueldo anual de 5.000 pesetas, pudiendo ser destinado por esa Dirección General donde requieran las necesidades del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Imo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de octubre de 1943 por la que se declara desierto el concurso para la provisión de las Secretarías de Juzgado de Primera Instancia que se citan, y disponiendo sean turnadas en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.

Imo. Sr.: Visto el expediente general instruido para la Provisión de las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada relacionadas en el anuncio para su provisión inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de septiembre último, y teniendo en cuenta que no existen aspirantes en condiciones de ser nombrados para desempeñar las de Escalona, Montalbán, Sepúlveda, Chelva, Montánchez, San Martín de Valdeiglesias, Belorado, Mota del Marqués, Calamocha, Lucena del Cid, Riaza, Pastrana, Barco de Avila, Olivera, Sequeros, Cabuérniga, Marbella, Morella, Los Llanos Piedrabuena, Fuentesauco, Cervera del Río Alhama, Cervera del Río Pisuergra y Albocácer,

Este Ministerio acuerda declarar desiertos los respectivos concursos disponiendo que se proceda a turnarlas de nuevo conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto de primero de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Imo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de octubre de 1943 por la que se dispone la constitución de una Comisión y Ponencia encargadas de proponer la transformación del sistema chatelusiano, en otro de Ahorro y Seguro.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Delegación permanente del Estado en «Los Previsores del Porvenir» solicitando la urgente resolución del problema que a dicha Entidad se le plantea como consecuencia del gran número de asociados que, con arreglo al régimen chatelusiano, pasan a constituirse como pensionistas a partir de 1944, y teniendo en cuenta la importancia de aquél, ya que el número de asociados, en la actualidad excede de los 350.000, y el capital, de los 210.000.000 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., se ha servido disponer:

1.º Se crea una Comisión encargada de dictaminar sobre la conveniencia de llevar a cabo la transformación del sistema chatelusiano en otro de ahorro y de seguro que establece las pensiones que actualmente satisfacen «Los Previsores del Porvenir», de modo que rindan el aprovechamiento total cuando sea conveniente y con arreglo a las circunstancias de los afiliados.

En caso de solución afirmativa, esta Comisión propondrá el régimen que habrá de seguirse para llevar a la práctica la expresada transformación.

2.º Esta Comisión está formada: por el señor Delegado permanente del Estado en la Entidad, por siete Vocales del Consejo de Administración, otros siete de la Junta de Patronato y siete asociados que ostenten la representación de los demás organismos sociales. Los miembros de la Comisión serán designados por la Dirección General de Seguros, a propuesta del Delegado permanente del Estado en la Entidad.

3.º Para la eficacia de los trabajos de esta Comisión se crea una Ponencia Permanente, integrada por dos Inspectores Jefes y un Actuario de la Dirección General de Seguros y por el Director, Asesor Jurídico y Actuario de «Los Previsores del Porvenir».

4.º Esta Ponencia realizará los estudios necesarios para que, a la vista de los mismos, la Comisión delibere y proponga, si ha lugar, al Ministro de Hacienda las soluciones oportunas,

5.º La Comisión y Ponencia estarán presididas por el Jmo. Sr. Director general de Seguros. Será Secretario de la Comisión el del Consejo, a quien sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vocal más joven.

6.º La Comisión realizará sus trabajos en el plazo más breve posible, a partir de la publicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 20 de octubre de 1943 por la que se concede ampliación de inscripción en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 a los Ramos de Responsabilidad Civil y Automóviles, con aprobación de la documentación presentada, a la Compañía Anónima de Seguros «Lloyd Alemán».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado con fecha 14 de septiembre próximo pasado por la Delegación general para España de «Lloyd Alemán», Compañía Anónima de Seguros, Berlín, en el que solicita aprobación para los modelos de pólizas de distintas modalidades del Seguro de Accidentes, Responsabilidad Civil y Combinado de Automóviles, que adjunta, y

Vistos asimismo la Orden ministerial de 16 de diciembre pasado, que autoriza a la Entidad solicitante a operar en los Ramos de Incendios, Robo, y Accidentes individuales, el informe emitido favorablemente por la Sección Técnico-Jurídica de la Dirección General de Seguros y la propuesta de vuestra ilustrísima,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, ampliando la inscripción que en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 tiene concedido «Lloyd Alemán» a los ramos de Responsabilidad Civil y Automóviles, aprobando los modelos de pólizas para el Seguro contra accidentes de ocupantes de automóviles Seguro contra los daños ocurridos a los automóviles. Seguro contra la responsabilidad civil de propietarios de automóviles por accidentes causados a terceros, Seguro contra responsabilidad civil de propietarios de vehículos y caballerías encañadas, por accidentes causados a tercero, Seguro contra responsabilidad civil de propietarios de Empresas industriales, comerciales y de inmuebles y Seguro combinado para automóviles,

autorizando, en consecuencia, a la entidad en cuestión para utilizar los documentos de referencia en los riesgos de que se hace mención.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 20 de octubre de 1943 por la que se concede ampliación en el Ramo de Accidentes del Trabajo a la Compañía de Seguros «La Mundial, S. A.», autorizándola asimismo el modelo de póliza de «Seguro colectivo contra accidentes del trabajo en la Industria», y las tarifas para su aplicación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y demás documentos que la Comisión gestora y administradora de «La Mundial, S. A.» presenta en súplica de que le sea ampliada al Ramo de Accidentes la inscripción en el Registro especial creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, que en su día le fue otorgada, y vistos los informes favorables emitidos por las diversas Secciones de la Dirección General de Seguros,

Este Ministerio, conforme con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado, ampliando la inscripción al Ramo de Accidentes del Trabajo a «La Mundial, S. A.», domiciliada en Madrid, autorizándola al propio tiempo el modelo de póliza de «Seguro colectivo contra accidentes del trabajo en la industria» y las tarifas para su aplicación, por ajustarse todo ello a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 20 de octubre de 1943 por la que se nombra Liquidador de oficio de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito «Banco Peninsular», a don Emilio Girón Baldrich, en sustitución del fallecido don Juan Bautista Morera Trabal.

Ilmo. Sr.: Vista la conclusión del acta de intervención número 16, formulada por el Inspector general de Seguros (Interventor del Estado, en la liquidación de oficio con incautación de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito «Banco Peninsular», domiciliada en Barcelona, en la calle de Fontanella, número 18, de que sea nombrado liquidador de oficio en la in-

cautación de la expresada entidad, en sustitución del que lo venía desempeñando anteriormente don Juan Bautista Morera Trabal, fallecido, Interventor de Fondos de Administración Local del Ayuntamiento de Barcelona e Intendencia Mercantil don Emilio Girona Baldrich, y de conformidad con la misma y la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que el citado Sr. Baldrich sustituya en su cargo de Liquidador de oficio de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito «Banco Peninsular», intervenida e incautada por el Estado, á don Juan Bautista Morera Trabal, por haber éste fallecido, desempeñando dicho cargo con todas las facultades que ostentaba el anterior y entre otras las de poder retirar fondos, con la firma conjunta del Interventor del Estado, de la cuenta abierta en la Sucursal del Banco de España en Barcelona a nombre de la Comisión liquidadora de dicha entidad, como asimismo retirar igualmente fondos por sí solo de la Sucursal del Banco de Vizcaya en Barcelona, sita en la Vía Layetana, número 18, de la cuenta existente en este Banco a nombre del Liquidador de oficio de Banco Peninsular, haciendo igualmente ingresos una vez que sea registrada la firma del citado señor don Emilio Girona Baldrich.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 20 de octubre de 1943 por la que se autoriza a la Sociedad de Seguros Generales «La Previsión Española», de Sevilla, aumento de capital y reforma de Estatutos.**

Ilmo. Sr.: Examinada la documentación presentada por «La Previsión Española», Compañía de Seguros Generales domiciliada en Sevilla, a fin de que se le permita utilizar las cifras del capital suscrito y desembolsado, acordadas en la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 16 de junio del pasado año, suplicando al tiempo aprobación para la reforma de los Estatutos sociales, establecida también en dicha reunión;

Vistos los informes emitidos por las Secciones primera y Técnico-Jurídica de la Dirección General de Seguros, en las materias de su respectiva competencia; la Orden ministerial de 27 de julio de 1943, que declara no ser necesaria al aumento de capital llevado a cabo la autorización a que se contraen las Leyes de 19 de septiem-

bre y 11 de noviembre de 1942, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, autorizando a «La Previsión Española», Compañía de Seguros Generales, domiciliada en Sevilla, para utilizar en su documentación las cifras de 15.000.000 y 9.000.000 de pesetas, respectivamente, como capital suscrito y desembolsado, aprobando asimismo la reforma del articulado de sus Estatutos sociales, efectuada en la Junta general de accionistas que más arriba se hace mención.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 20 de octubre de 1943 por la que se aprueba a la Sociedad «Mutua de Accidentes de Zaragoza» la nueva redacción del artículo primero del Reglamento de la Sección del Seguro Individual.**

Ilmo. Sr.: Examinado el acuerdo tomado por la Junta general ordinaria de la Sección de Seguro Individual de «La Mutua de Accidentes de Zaragoza», el 25 de abril pasado, y en el que se modifica el artículo primero del Reglamento interior de la Sección, aprobado por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1942;

Vistos el informe favorable que sobre este punto emite la Sección Técnico-Jurídica de la Dirección General de Seguros y la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la nueva redacción dada por la «Mutua de Accidentes de Zaragoza» al artículo primero del Reglamento de la Sección de Seguro Individual, por estar de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 20 de octubre de 1943 por la que se concede a la Sociedad Anónima de Seguros «Peninsular» la aprobación de modificaciones en sus Estatutos.**

Ilmo. Sr.: Vista la copia de la escritura notarial, fecha 30 de abril de 1943, presentada por la Compañía de Seguros «Peninsular», en que se elevan a documento público las modificaciones en sus Estatutos sociales, a

virtud de acuerdos tomados por la Junta general extraordinaria en 12 de enero del presente año.

Visto el favorable informe emitido por la Sección Técnico-Jurídica de esa Dirección General, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la expresada modificación de sus Estatutos, por no oponerse a ello las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 20 de octubre de 1943 sobre prórroga de licencia al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Seguros don Fernando Viola Sánchez.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Auxiliar de segunda clase de la Dirección General de Seguros don Fernando Viola Sánchez, en solicitud de que se le conceda prórroga de la licencia que por razón de enfermedad le fué concedida por Orden ministerial de 2 de octubre corriente,

Este Ministerio, de conformidad con las normas señaladas en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases, ha acordado acceder a su petición.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1943.—  
P. D., F. Camacho.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros.

**ORDEN de 20 de octubre de 1943 por la que se concede la inscripción en el Registro creado por la Ley de Seguros, de 14 de mayo de 1908, a la Compañía portuguesa de Seguros «O'Trabalho», con autorización para concertar operaciones de Seguros y Reseguros en los Ramos de Incendios, Robo, Cristales, Accidentes Individuales, Accidentes del Trabajo y Transportes (riesgo ordinario).**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por don Francisco Reyes Aldán, como Delegado general para España de Seguros «O'Trabalho», con domicilio social en Oporto (Portugal), en demanda de inscripción en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, con la subsiguiente autorización para trabajar en los Ramos de Incendios, Robo,



Cristales, Accidentes Individuales, Accidentes del Trabajo y Transportes, a cuya solicitud se acompañó la documentación prevista en la citada Ley, así como en el Reglamento de 2 de febrero de 1912;

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro Directivo en las materias de sus respectivas competencias, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción en el Registro creado por la Ley de Seguros a la Compañía Portuguesa de Seguros «O'Trabalho», pudiendo la Delegación General para España, establecida en Madrid, concertar operaciones de Seguros y Reaseguros en los Ramos antedichos, con autorización de la documentación aportada y con las salvedades de que en el Seguro de Transportes no podrá asumir más que el riesgo ordinario, por no haber constituido el depósito especial exigido, para cubrir el riesgo de guerra, y de que antes de concertar operaciones en el Ramo de Robo deberá presentar para su aprobación la tarifa correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1943. —  
P. D., Fernando Camacho.

Tlmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 22 de octubre de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un horno eléctrico y accesorios correspondientes, destinado a la Escuela Especial de Peritos Industriales de Gijón.*

Ilmo. Sr.: La Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón, interesa franquicia arancelaria a la importación de un horno eléctrico con destino a las enseñanzas que se dan en los Talleres y Laboratorios de la referida Escuela.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 27 de julio último, informa que no hay fabricación en España de hornos eléctricos con las características que tiene el que se desea importar del extranjero.

En su virtud, Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: que

previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia, por la Aduana de Port-Bou, de dos cámaras separadas, construidas de material refractario y aislante, con soportes especiales para resistencias constituidas por 9 barras de carburo. El peso neto del horno terminado es aproximadamente de 500 kilogramos. Con el horno se suministran dos juegos de resistencias de recambio, tres cortacircuitos fusibles unipolares, un contactor tripolar principal, un transformador trifásico de alumbrado del horno, un sistema de enclavamiento, un par termoeléctrico platino y un cuadro de chapa, compuesto de: un conmutador de palanca, un accionamiento por volante, nueve fusibles, nueve amperímetros, dos contactores tripolares, un voltímetro y nueve fusibles. El peso neto, aproximado, de los anteriores aparatos es de 450 kilogramos, procedente todo ello de la Casa Brown Boveri, de Suiza, con destino a la Escuela Especial de Peritos Industriales, de Gijón, cuya importación ha sido autorizada, según licencia núm. 401.796. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficieren en su día los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1943. —  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 25 de octubre de 1943 por la que se autoriza a don Emilio Lafuente Tomasetti, Comisionista de Tránsitos, dedicado al transporte de mercancías, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Emilio Lafuente Tomasetti, Comisionista de Tránsitos, dedicado al transporte de mercancías, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada vista de inspección a don Emilio Lafuente Tomasetti, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 13 de septiembre último, que la contabilidad que tiene establecida responsable a dar a conocer la recaudación

del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual, reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.091, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 90,91;

Resultando que el Comisionista de Tránsitos de referencia está conforme con que se fije en 80 pesetas la cantidad que deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente, a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Emilio Lafuente Tomasetti, Comisionista de Tránsitos, dedicado al transporte de mercancías, para que, a partir del 1.º de noviembre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 80 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1943. —  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopólios.

**ORDEN de 25 de octubre de 1943 por la que se autoriza a don Juan Sola Muñoz, contratista de los Despachos Centrales de Castro del Río a Espejo, adscritos a la Red Nacional de Ferrocarriles, dedicado al transporte de viajeros entre estos puntos y Montilla, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Juan Sola Muñoz, contratista de los Despachos Centrales de Castro del Río a Espejo, adscritos a la Red Nacional de Ferrocarriles, dedicado al transporte de viajeros entre estos puntos y Montilla, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección al citado contratista, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 10 de septiembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.605,15, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 133,76;

Resultando que el contratista de referencia está conforme con que se fije en 125 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento. Este Ministerio, de conformidad con

lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Juan Sola Muñoz, contratista de los Despachos Centrales de Castro del Río a Espejo, adscritos a la Red Nacional de Ferrocarriles, dedicado al transporte de viajeros entre estos puntos y Montilla, para que a partir del primero de noviembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 125 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1943.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 28 de octubre de 1943 por la que, en virtud de concurso, se confieren los destinos de Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Vizcaya y Zamora.**

Ilmo. Sr.: Convocado concurso, por Orden de 23 de septiembre último, para la provisión de las plazas de Ingenieros Jefes de la Delegación de Industria de Vizcaya y Zamora;

Vistos los artículos 45, 48 y 52 del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931, y la propuesta que, de acuerdo con los mismos, ha formulado la Comisión Calificadora nombrada al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien conferir los siguientes destinos:

Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya: don Lucas Fernández Tapia, y

Jefe de la Delegación de Industria de Zamora: don Antonio Barrera Emaldi.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1943.— P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria,

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 28 de octubre de 1943 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria en 30 del actual, al Jefe de Administración Civil de tercera clase don Juan Romero Barragán.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil del mismo don Juan Romero Barragán, que presta sus servicios en el Distrito Forestal de Soria, debiendo cesar en el servicio activo el día 30 de octubre del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1943.— P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 13 de septiembre de 1943 por la que se declara jubilada a doña Josefa Val Solano, Profesora Auxiliar de la Escuela Normal de León.**

Ilmo. Sr.: Cumplida por doña Josefa Val Solano, profesora Auxiliar número meraria de Labores de la Escuela Normal del Magisterio Primario, de León, la edad de setenta años que las disposiciones vigentes señalan como de jubilación forzosa para los funcionarios del Estado,

Este Ministerio acuerda jubilar con el haber que por clasificación le corresponda a doña Josefa Val Solano, con efectos del día 21 de julio del corriente año, fecha del cumplimiento de la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de septiembre de 1943 por la que se declara jubilada por edad a Emilia Pérez Urriaga, Celadora del Instituto femenino de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, en relación con el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada a la Celadora del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Núñez de Arce», de Valladolid, Emilia Pérez Urriaga, la cual cumple en el día de hoy la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de septiembre de 1943 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado Auxiliar femenino de Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la segunda categoría escalafonal del Profesorado Auxiliar numerario femenino de Escuelas Normales por jubilación de la Profesora de Labores de la Escuela Normal de León doña Josefina Vaj Solano,

Este Ministerio acuerda dar oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 22 de julio del corriente año, y en su consecuencia pasa a la segunda categoría, con 4.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación, doña Asunción Lomas Díaz, Profesora Auxiliar de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de septiembre de 1943 por la que se ratifica, por el curso 1943-44, el nombramiento de Profesores Encargados de curso de la Escuela de Bellas Artes de Valencia de los señores Mompó Salvá y Roig Alós.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en el Centro, y a propuesta del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto ratificar, por el curso 1943-44, el nombramiento de Profesores Encargados de curso de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, a los siguientes señores:

Don Joaquín Mompó Salvá de «Perspectiva», y don Luis Roig Alós, de «Re tauración».

Ambos con el sueldo o gratificación de 6.000 pesetas anuales, a cargo de la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 14, subconcepto 5 del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de septiembre de 1943 por la que se jubila a don Regino Cabrera Gallardo, Ayudante de Taller de Carpintería Artística de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo.

Ilmo. Sr.: Cumplida la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por don Regino Cabrera Gallardo, Ayudante de Taller de Carpintería Artística, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo;

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934 y en el artículo 44 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, por edad, al señor Cabrera Gallardo, con efectos de 7 de los corrientes y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 24 de septiembre de 1943 por la que se da corrida de escalas en el personal auxiliar de Inspectoras, por fallecimiento de doña Isabel Armenta Antequera.

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de doña Isabel Armenta Antequera, Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Córdoba, una dotación en la segunda categoría de cinco mil pesetas del Personal Auxiliar de Inspectoras de Orden y Clase de las Escuelas Normales.

Este Ministerio ha resuelto dar la oportuna corrida de escalas con la antigüedad y efectos económicos de 15 de julio último, y en su consecuencia pasa al sueldo de cinco mil pesetas anuales doña Rosario Sánchez Valladar, Inspectora de Orden y Clase afectada a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de octubre de 1943 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón del Profesorado auxiliar de Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la segunda categoría escalafonal del Profesorado numerario auxiliar de Escuelas Normales, por jubilación del Profesor Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia don Mario Jorge Lorenzo.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escala, con efectos económicos y escalafonales del día 1 de octubre de 1943, siguiente al del cumplimiento de la edad reglamentaria por el mencionado Profesor, y en su consecuencia pasa a la segunda categoría escalafonal, con cuatro mil pesetas anuales de sueldo o gratificación, don José Fernández Mellán, Profesor Auxiliar de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Las Palmas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de octubre de 1943 por la que se jubila a don Cándido Luelmo González, Profesor numerario de «Caligrafía», del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora.

Elmo. Sr.: De conformidad con lo establecido por Ley de 27 de Julio de 1918.

Este Ministerio ha resuelto jubilar a don Cándido Luelmo González, Profesor numerario de «Caligrafía», del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora, que ha cumplido la edad determinada por dicha Ley el día 20 de septiembre último, y con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 2 de octubre de 1943 por la que se jubila a don Gaspar Polo Torres, Maestro que fué de Taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo tercero de la Orden ministerial de 1.º de febrero de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, por reunir las condiciones reglamentarias, a don Gaspar Polo Torres, Maestro que fué de Taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 2 de octubre de 1943 por la que se declara revisado el expediente de depuración de don Luis Santos Pintado, Ayudante numerario del Instituto de Ponferrada (León).

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes de depuración seguidos contra el Ayudante numerario de Dibujo, del Instituto Nacional de Enseñanza Media,

de Ponferrada, por la Comisión depuradora C), de la provincia de León, y a su vez Maestro Nacional de Océano-Sancedo, por la del Magisterio de la misma provincia, que lo era entonces don Luis Santos Pintado;

Examinados los expedientes, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y los informes de las Direcciones correspondientes.

Este Ministerio ha resuelto: Declarar definitivamente fallado este caso de depuración, imponiendo como sanción única a don Luis Santos Pintado la pérdida de los haberes dejados de percibir, traslado a provincia distinta de la de León e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Institutos Culturales y de Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Media y Primaria.

ORDEN de 13 de octubre de 1943 por la que se nombra, con carácter interino, al personal docente del Conservatorio de Música y Declamación de Santa Cruz de Tenerife.

Elmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Profesores del Conservatorio de Música y Declamación de Santa Cruz de Tenerife a los siguientes señores:

#### Profesores numerarios

Don Antonio Lecuona Hardisson, de «Música de Cámara» y «Rítmica y Paleografía».

Don Santiago Sabina Corona, de «Armonía y Composición», «Contrapunto y Fuga» y «Conjunto vocal e instrumental».

Don Rafael Hardisson Pizarroso, de «Estética e Historia de la Música».

Don Manuel González Corbella, de «Violoncello».

Don Agustín León Villaverde, de «Violín y Viola».

Doña Emma Martínez de la Torre Schelton, de «Piano».

Don Manuel Bonnin Guerin, de «Transporte y Acompañamiento».

Doña Victoria López Camús, de «Piano».

Don José Terol Gandía, de «Armonía».

Doña María Ara Recuero, de «Piano».

Doña María de los Dolores Trujillo Castro, de «Canto»; y

Don Agustín Soler Román, de «Violín y Viola».

#### Profesores especiales

Don Rafael Marrero Padilla, de «Sofeo».

Doña María del Amor Lozano González, de «Sofeo».

Doña Lucila González Montalvo, de «Sofeo».

Don Antonio González Ferrera, de «Flauta y Flautín», «Oboc», «Corno», «Clarinete», «Clarinete bajo», «Saxofón», «Requinto», «Fagot» y «Contrafagot»; y

Don Angel Castrejón de la Fuente, de «Trompeta», «Cornetín», «Trompa», «Trombones» y «Tuba».

Se confirma, asimismo, en los cargos de Director, Subdirector y Secretario del Centro a don Antonio Lecuona Hardisson, don Santiago Sabina Corona y don Agustín León Villaverde, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de octubre de 1943 por la que se reconoce al Insigne Colegio de San Dionisio Areopagita, del Sacro Monte de la ciudad de Granada, como adscrito a la Universidad de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Insigne Colegio de San Dionisio Areopagita, del Sacro Monte de la Ciudad de Granada, solicita ser reconocido como adscrito, en su calidad de Centro de Enseñanza Superior, a la Universidad de Granada;

Resultando que en la disposición quinta, final de la Ley de 29 de julio de 1943, se determina que el citado Colegio será reconocido como adscrito a la Universidad de Granada, si así lo solicita el mismo;

Considerando que la petición de reconocimiento se ha producido por el ilustrísimo señor Canónigo-Rector del citado Colegio;

Considerando que los Centros reconocidos como adscritos, según se fija

en los diversos párrafos de la quinta disposición final de la Ley de 29 de julio de 1943. Habrán de ajustarse, en su servicio, a las prescripciones que en dicha disposición se señalan.

Este Ministerio ha resuelto reconocer al Insigne Colegio de San Dionisio Arcopagita, del Sacro Monte de la Ciudad de Granada, como adscrito a la Universidad de dicha capital, quedando obligado al cumplimiento de todos los extremos determinados en la quinta disposición final de la Ley de 29 de julio de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de octubre de 1943 por la que se anuncia a oposición la cátedra de «Química física», de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Química física» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio convocatorio, que se regirá, como los ejercicios, por las disposiciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de octubre de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la cátedra de «Patología médica, primero», de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de su titular la cátedra de «Patología médica, 1.ª», en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su

provisión en propiedad, a concurso de traslado, debiendo cumplir los aspirantes lo dispuesto en el anuncio convocatorio y teniendo en cuenta para la tramitación del concurso, las prescripciones del artículo 58, apartado a) de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de octubre de 1943 por la que se rescinde el contrato entre don José Junquera Blanco y el Estado, para la construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de que se hará mérito;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de marzo de 1935 se adjudicó la construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Villanueva del Arzobispo (Jaén) a don Luis Gago Alonso en la cantidad líquida de 143.983,18 pesetas;

Resultando que dicha adjudicación fué elevada a escritura pública ante el Notario de esta capital don Luis Avila Pla en 10 de abril de 1935, y en ella consta que don Aurelio Castaño Molina, de su propiedad y para que sirviese de garantía al adjudicatario, consignó en 6 de referido mes en la Caja General de Depósitos cinco títulos de la Deuda Amortizable 3 por 100, importantes catorce mil quinientas pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 316.743 de entrada y 138.341 de registro;

Resultando que por Orden ministerial de fecha 6 de junio de 1935 se aprobó la cesión que de las obras hizo el contratista señor Gago a favor de don José Junquera Blanco, dejando el señor Castaño Molina, propietario de la fianza constituida, continúe afectada a las responsabilidades en que pudiera incurrir el cesionario;

Resultando que por igual disposición de fecha 6 de junio de 1936, que aprobó un proyecto adicional para dichas Escuelas, incrementóse este servicio en 21.178,06 pesetas, por lo que la adjudicación total quedó cifrada en 165.161,24 pesetas;

Resultando que el Alcalde-Presiden-

te del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo interesó en 24 de junio, 11 de octubre de 1939 y 5 de abril de 1940 la continuación de las obras, y el cesionario señor Junquera Blanco manifestó por instancia de fecha 1 de marzo del año últimamente citado estar dispuesto a continuarlas, siempre que se tenga en cuenta la subida de jornales y materiales sufrida, y por otras de 5 de abril, 21 de agosto de 1941 y 21 de junio último solicita la rescisión del contrato y la devolución de la fianza constituida, donando al Estado el importe de la obra ejecutada, y como consecuencia renuncia a los demás derechos y gastos inherentes a la contrata;

Resultando que por Orden ministerial de fecha 25 de septiembre de 1940 se admitió la renuncia del cargo de Arquitecto Director escolar de la provincia de Jaén a don Guillermo Diz Fiérrez, si bien en la misma se hace constar que debe proseguir su actuación hasta la terminación de las obras en curso en dicha provincia, por lo que continúa siendo el facultativo director de este Servicio;

Resultando que enviadas las instancias referidas a informe del señor Diz Fiérrez, como director del Servicio, manifiesta que las obras dieron comienzo tan luego se aprobó el proyecto adicional, y recibió el correspondiente ejemplar del mismo, que se envió por Orden de 12 de junio de 1936, realizando la contrata algunos trabajos, tales como de preparación del solar y viciado en cimientos, siendo en estas circunstancias llegada la fecha del Glorioso Alzamiento Nacional y desde la que él dejó de tener actividades de tipo profesional;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, visada por el Alcalde Presidente del mismo, se hace constar que el contratista señor Junquera Blanco, no adeuda ninguna cantidad por jornales, materiales, ni accidentes de trabajo en relación con la obra mencionada;

Considerando que según el informe emitido por el facultativo señor Diz, el no realizarse las obras desde la fecha de su adjudicación a la presente, no puede en ningún caso, imputarse a negligencia por parte del contratista-cesionario señor Junquera, pues teniendo en cuenta que los precios que figuran en los proyectos son inferiores a los que regían a últimos de 1936, y a los actuales, debe rescindirse la contrata sin pérdida de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras;

Considerando que el artículo 58 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, establece el derecho del contratista a la rescisión, en el caso de que en el plazo de un año no puedan desarrollarse los trabajos en la escala debida, por circunstancias independientes a su voluntad;

Considerando que, en consecuencia, debe darse por finalizado el contrato para la ejecución de las obras de referencia, rescindiéndose el compromiso, conforme interesa al señor Junquera Blanco aceptándose la donación a favor del Estado del importe de la obra hecha y la renuncia de los derechos y gastos inherentes al contrato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar la rescisión del contrato entre el contratista-cesionario don José Junquera Blanco y el Estado, para la construcción del edificio referido y disponer que por la Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos, se devuelva a don Aurelio Castaño Molina, fiador del contratista y del cesionario, los valores a que se refiere el resguardo señalado con los números 316.743, de entrada, y 138.341 de registro, una vez que hayan sido satisfechos los correspondientes Derechos reales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 20 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza primaria.

**ORDEN de 22 de octubre de 1943 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Negociado don Francisco Cerón Baños, de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, a don Francisco Cerón Baños, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, con destino en la Universidad de Murcia, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 23 de octubre de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Solas García, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media, de Murcia, «Saavedra Fajardo».**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe en 11 del actual don José Solas García, Catedrático numerario de Filosofía del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Saavedra Fajardo», de Murcia, solicitando la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al señor Solas García la excedencia que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 25 de octubre de 1943 por la que se aprueban obras de construcción de un edificio de nueva planta, destinado a Museo de América, en terrenos de la Ciudad Universitaria, de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Museo de América en los terrenos cedidos en la Ciudad Universitaria por el Patronato de la misma, redactado por los Arquitectos don Luis Moya Blanco y don Luis Martínez Feduchy, con un presupuesto total de 9.422.281,98 pesetas;

Resultando que dicho total está integrado por las siguientes partidas: honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, deducido el 50 por 100 del Decreto de 7 de junio de 1933 y otro 50 por 100 del Decreto de

16 de octubre de 1942, 63.484,70 pesetas; idem por dirección, con iguales deducciones, por la misma cantidad de 63.484,70 pesetas; derechos del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 38.090,82 pesetas; premio de pagaduría, 0,25 por 100, pesetas 23.085,34, que dan el total, antes expresado, de 9.422.281,98 pesetas;

Resultando que dicho proyecto se encuentra informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, así como por la Dirección General de Arquitectura y por la Junta Central de Archivos, Bibliotecas y Museos;

Considerando que está plenamente justificada la necesidad del edificio, así como el fin que se persigue;

Considerando que las obras pueden llevarse a cabo por el sistema de administración, en virtud de lo que autoriza el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración en lo referente a subastas y concursos;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del proyecto de que se trata por su total importe de 9.422.281,98 pesetas, debiendo abonarse 2.500.000 pesetas con cargo a la agrupación 10, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario vigente de este Departamento; 4.000.000, para el ejercicio de 1944, y para el de 1945, el resto de 2.922.281,98 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración, autorizándose a los Arquitectos para que, de acuerdo con la Junta (Especial Administrativa, fiscalizadora de las obras, que al efecto se nombre, procedan a realizar los concursos parciales que estimen oportunos para la mejor realización de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de septiembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de octubre de 1943 por la que se nombran, en virtud de oposición, Profesores adjuntos de «Física» y «Química» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se expresan, a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios para la provisión de plazas de Profesores Adjuntos de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocados por Orden de 8 de febrero rectificada por la de 24 del mismo mes del año corriente.

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter temporal, y por un plazo de cinco años, como determina el artículo tercero de la Orden de 24 de febrero citada, que ha de contarse a partir de primero de octubre actual, Profesores Adjuntos de los Institutos que se mencionan, a los señores que a continuación se indican.

Señorita María Bowzo Santiago, para el Instituto Alcalá de Henares.

Don Manuel Pérez García, para el de Valdepeñas.

Señorita María del Rosario Riestra Limeses, para el de Palencia.

Doña María Rosa Franco Toimil, para el de Avilés.

Don Justo Domínguez Rodríguez, para el de Ciudad Rodrigo.

Señorita Margarita Vicente Mangas, para el de Manresa.

Don Francisco Corohón García, para el de Linares.

Don Bartolomé Orfila Camps, para el de Reus.

Señorita María Concepción Juan Martín, para el de Calatayud.

Don Fernando Mañas Jiménez, para el de Antequera.

Don Angel Nieto Muriano, para el de Baeza.

Señorita María del Carmen Sánchez Calvo, para el de Cartagena.

Don Alfonso Esteve Sevilla, para el de Algeciras.

Don Jorge Coderch Santonja, para el de La Laguna.

Don Manuel Vicente Cuadrillero, para el de Figueras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 22 de octubre de 1943 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo correspondiente a la sentencia del pleito contencioso-administrativo núm. 16.193, interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante contra Orden ministerial de Obras Públicas, de 15 de mayo de 1936, sobre caducidad de concesión de la línea de transporte de viajeros, por carretera, entre Arcos de Jalón y Calatayud.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 16.193, interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante contra Orden ministerial de Obras Públicas de 15 de mayo de 1936, sobre caducidad de concesión de la línea de transporte de viajeros por carretera entre Arcos de Jalón y Calatayud, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 9 de julio del corriente año, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 de mayo de 1936, impugnada en este recurso y, en su lugar, declaramos subsistente la concesión de la línea de transporte de viajeros por carretera, clase A, entre Arcos de Jalón y Calatayud, otorgada en 28 de mayo de 1935 a favor de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante.»

Este Ministerio, de conformidad a lo prevenido en la Ley de 5 de abril de 1904, ha resuelto sea cumplido dicho fallo en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1943.

PENA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de octubre de 1943 por la que se resuelve sea cumplido en sus propios términos el fallo de la sentencia referente al pleito contencioso-administrativo núm. 16.196, interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante contra Orden ministerial de Obras Públicas, de 15 de mayo de 1936, sobre caducidad de la concesión clase A para línea de transportes de viajeros, por carretera, entre Albacete y Minas de Hellín.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 16.196, interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante contra Orden ministerial de Obras Públicas de 15 de mayo de 1936, sobre caducidad de la concesión clase A, para línea de transporte de viajeros por carretera entre Albacete y Minas de Hellín, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 3 de julio del corriente año la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 de mayo de 1936, objeto del presente recurso, y, en su lugar, declaramos subsistente la concesión de la línea de transportes por carretera, clase A, entre Albacete y Minas de Hellín, otorgada en 17 de noviembre de 1934, a favor de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante.»

Este Ministerio, de conformidad a lo prevenido en la Ley de 5 de abril de 1904, ha resuelto sea cumplido dicho fallo en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1943.

PENA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.



# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

*Resolución de 25 de septiembre de 1943 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Villanueva de la Serena, don Ramón Capdevila Ezquerda, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicho partido a inscribir una escritura de repudiación y aceptación de herencia.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Villanueva de la Serena, don Ramón Capdevila Ezquerda, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicho partido a inscribir una escritura de repudiación y aceptación de herencia, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que doña Carmen Parejo García falleció el 26 de septiembre de 1936, con testamento otorgado el 25 de marzo del año anterior ante el Notario de Villanueva de la Serena, don José de la Riva Acero, en el cual dejó los tercios de libre disposición y de mejora a su hija, doña Aurora Sánchez Parejo, e instituyó herederos universales a sus cuatro hijos, doña Eulalia, don Manuel, doña Aurora y don Federico Sánchez Parejo; que éste falleció intestado el 7 de mayo de 1939, y por auto de 14 de mayo de 1941 fué declarada heredera del mismo su hija, doña Carmen Sánchez Correyero, menor de edad, sin perjuicio de la cuota viudal correspondiente a su madre, doña Felisa Correyero Franco; que el caudal hereditario consistía en la mitad indivisa de la casa número 31 de la calle de Eulán, de Villanueva de la Serena, y en ajuar; que la mitad indivisa del inmueble y el ajuar fueron estimados en mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos; que la otra mitad indivisa de la casa correspondía a doña Aurora por herencia de su padre; que en escritura autorizada el 4 de julio de 1941 por el Notario recurrente, doña Eulalia, don Manuel y doña Felisa, los tres por su propio derecho y la última, además, como representante legal de su hija, «repudian la herencia relicta al fallecimiento de doña Carmen y renuncian en absoluto a cuantos derechos les corresponden en la misma herencia»; y que doña Aurora, dueña de toda la casa, la vendió en la misma escritura a doña Micaela Grijota Sánchez, por el precio de su valoración, o sean tres mil doscientas

veinticinco pesetas, que en el acto del otorgamiento donó a la compradora su padre, don Antonio Grijota Olivares;

Resultando que, presentada primera copia de la escritura en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena, se puso a continuación de la misma la siguiente nota: «Denegada la inscripción del precedente documento por comparecer doña Felisa Correyero Franco en representación de su menor hija, Carmen Sánchez Correyero, y renunciar a cuantos derechos pudieran corresponder a ésta en la herencia de Carmen Parejo García, sin la correspondiente autorización judicial»;

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo contra la calificación, suplicó que se declare el documento extendido con arreglo a las formalidades y prescripción legales y expuso, después de sucinta relación de antecedentes, que el padre y, en su defecto, la madre, tienen el deber de representar a sus hijos no emancipados en el ejercicio de todas las acciones que puedan redundar en su provecho, según el artículo 155 del Código Civil; que en el artículo 1.060 del mismo Código, se reitera dicha representación; que en modo alguno se prohíbe a los padres repudiar las herencias de tales hijos y, en cambio, están facultados para su aceptación; que debe entenderse que quien está autorizado para aceptar una herencia también lo está para repudiarla; que la Dirección General de los Registros y del Notariado, en sus Resoluciones de 13 de julio de 1911 y 25 de agosto de 1925 declaró categóricamente que no es necesaria la aprobación judicial, porque lo dispuesto en el artículo 164 del Código Civil, relativo a la enajenación de bienes inmuebles, debe interpretarse restrictivamente, sin hacerlo extensivo a la aceptación y repudiación de herencias; y que el Tribunal Supremo sostiene la misma doctrina en su Sentencia del 12 de junio de 1906;

Resultando que el Registrador alegó en defensa de su nota que los únicos fundamentos aducidos contra la calificación son los dos citados artículos del Código Civil, los dos indicadas Resoluciones de este Centro directivo y la referida Sentencia del Tribunal Supremo; que ambos artículos son de muy remota y forzada aplicación; que el primero se reduce a asignar al padre la facultad de ejercitar acciones provechosas para el hijo y, en el caso del recurso, se trata de lo contrario, porque cualquiera que sea el concepto de la renuncia ésta será fundamentalmente el abandono o dejación de una ventaja jurídica que,

en el caso debatido, tal renuncia supone una disminución patrimonial del menor, no compensada; que el artículo 1.060 se limita a facultar a los padres para intervenir en la partición en nombre del menor, pero no puede inferirse de tal precepto que les autorice para repudiar la herencia; que la Resolución de 1911 no debe tenerse en cuenta después de publicado el año 1915, el Reglamento Hipotecario; que, por lo tanto, a éste debe acudirse y no a otros preceptos; que en la Sentencia de 1906 se afirma que, por no haber regla especial sobre repudiación hecha por los padres de herencias pertenecientes a los hijos, hay que acudir a las Partidas; que la disposición invocada por el Tribunal Supremo no parece aplicable a la repudiación, ya que la Ley 13 del Título V de la Partida VI sólo confiere a los padres la facultad de aceptar herencias; que actualmente son reguladores del caso el artículo 205 de la Ley Hipotecaria que copió el 164 del Código Civil, si se trata de enajenación de inmuebles, y el 231 del Reglamento Hipotecario, si se contrae a la extinción de derechos reales, y, en uno y otro caso, se precisa autorización judicial; que el precepto reglamentario está informado de igual espíritu que los artículos 269, 992, 995 y 998 del mismo Código; que la Resolución de 19 de junio de 1922 declaró necesaria la autorización judicial y que no es lícito invocar la Sentencia de 1906 ni la Resolución de 1911 por ser anteriores a la vigencia del artículo 231 del Reglamento Hipotecario; que la Resolución del 25 de agosto de 1925 es inaplicable porque se refiere a inscripción del derecho hereditario, y en el caso actual se trata de la repudiación de una cuota determinada y cierta de finca urbana; que basta, para convencerse de ello, observar que en la escritura se dice que a la menor corresponde una dozava parte; que el derecho hereditario es de naturaleza real, como patentizó el artículo 71 del citado Reglamento; que en el caso del recurso no se trata de algo que beneficie claramente a la menor; que, además, como al hacer la renuncia sólo se dice que pertenece a la menor una dozava parte de la casa y no se determina esto en cuanto al ajuar, se contraviene con ello la prohibición del artículo 990 del mismo Código; que por no ser la renuncia acto contractual, debió cumplirse el recurrente lo prevenido en el artículo 156 del Reglamento Notarial; y que la Resolución de 1925 facultaba a los Registradores para exigir la autorización judicial cuando sea necesario;

Resultando que, reclamado por el Presidente de la Audiencia informe



al Notario recurrente, lo evacuó insistiendo en las alegaciones del escrito inicial del recurso y añadiendo que nadie mejor que el padre, o en su defecto, la madre puede aquilatar la conveniencia de aceptar o repudiar las herencias correspondientes a los hijos, porque no todas son beneficiosas, como se expresa en la Resolución de 1925, según la cual habría que celebrar un amplio juicio para decidir con acierto acerca de la repudiación o aceptación; que la única Resolución que declara aplicable el artículo 231 del Reglamento Hipotecario, es la del año 1922, que fué rectificada por la del año 1925, con lo cual se ha restablecido el imperio de nuestra legislación tradicional; que de esta opinión son varios tratadistas; que la repudiación hecha en la escritura, según la respectiva cláusula, no se limita a la porción que pudiera corresponder a la menor en la casa, sino que se extiende, sin duda alguna, a todo el haber hereditario; que la frase empleada sobre capacidad legal para contratar está justificada, porque en el mismo documento se comprenden una donación y una venta; que aunque la Resolución del año 1925 atribuya a los Registradores la facultad de exigir la autorización judicial, esto debe interpretarse en el sentido de que la exijan solamente en los casos en que sea necesaria; y que tal interpretación está subordinada a los principios generales del Derecho, según los cuales no se debe distinguir donde la Ley no distingue y es lícito lo que la Ley no prohíbe:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota calificadora y desestimó el recurso «sin hacer especial pronunciamiento en costas por tratarse de distinta interpretación legal», basándose esencialmente en los razonamientos del informe del Registrador;

Vistos los artículos 155, 164, 269, 992, 993, 994, 995 y 1.060 del Código Civil; 18 y 206 de la Ley Hipotecaria; 71 y 231 de su Reglamento; la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 1906, y las Resoluciones de este Centro directivo de 13 de julio de 1911, 25 de agosto de 1925 y 25 de noviembre último;

Considerando que el Tribunal Supremo y este Centro directivo, en atención a que lo mismo nuestra legislación histórica que la actual, no contienen regulación concreta de la repudiación por los padres de herencias correspondientes a los hijos sujetos a su potestad ni disposición prohibitiva especial, que los preceptos limitativos de la capacidad son de interpretación restrictiva, y que entre las atribuciones inherentes a

la patria potestad se deben incluir las de aceptar y repudiar tales herencias, han declarado, respectivamente, en la Sentencia de 12 de junio de 1906 y en las Resoluciones de 13 de julio de 1911, 25 de agosto de 1925 y 25 de noviembre último que no es necesaria autorización judicial para la eficacia de la repudiación;

Considerando que además de los expresados fundamentos, se tuvo presente que la declaración de rehusar la herencia hecha por el llamado, testamentaria o legalmente, a la misma implica a veces la exoneración de cargas que en otro caso pudieran originarle perjuicios y hasta arruinarle; que el artículo 1.060 del Código Civil faculta a los padres, que no tengan opuesto interés, para representar a sus hijos menores de edad no emancipados en las operaciones particionales, sin necesidad, no obstante la trascendencia de éstas, de que intervenga la autoridad judicial; que en los ordenamientos jurídicos modernos la repudiación, más que una verdadera renuncia de un derecho patrimonial, es una no aceptación de la oferta o llamamiento legal y dada esta correlación entre aceptar y repudiar herencias, es lógico que el que tenga capacidad para hacer lo primero la tenga también para lo segundo, siempre que no exista disposición expresa que se lo impida o condicione, toda vez que, con la aceptación, se pueden sufrir pérdidas, y con la repudiación, evitarlas; que en el citado Código se contienen reglas especiales respecto a la aceptación y repudiación de herencias dejadas a pobres, establecimientos públicos oficiales, asociaciones, corporaciones y fundaciones, mujeres casadas, incapacitados y menores de edad sujetos a tutela y nada se preceptúa en cuanto a los menores sometidos a la patria potestad, de lo cual se infiere que se reputó suficiente la actuación de los padres; que el legislador español no sólo no recogió los artículos de Códigos extranjeros que sirvieron en muchos casos de precedentes al nuestro, en los cuales se establece que la aceptación de herencia correspondiente a un menor será siempre a beneficio de inventario, sino que, sin duda por inspirarle confianza la gestión de los padres, no les impuso esta norma; que el procedimiento prescrito en el artículo 164 del repetido Código, por referirse a objetos determinados, es inaplicable a la repudiación de herencia, la cual casi exigiría una especie de juicio universal en que se estimasen y contrapesaran el activo y el pasivo de la masa hereditaria; y que el artículo 231 del Reglamento Hipotecario no constituyó innovación alguna porque en el mis-

mo se reproduce lo prevenido en la Real Orden de 28 de agosto de 1876;

Considerando, en el caso del recurso, que el valor de lo repudiado consistió en una dozava parte del haber relicto, integrado por ajuar y por la mitad de una casa, se estimó en ciento treinta y siete pesetas con doce céntimos, cuya tercera parte correspondía en usufructo a la madre repudiante, cantidad seguramente inferior al coste del expediente de declaración de herederos, impuestos y demás gastos a cargo de la menor de edad, sobre todo si se adicionaren las expensas que motivaría la autorización judicial para la venta del inmueble en el supuesto de ser adjudicado proindiviso a los herederos; y que cuando no haya duda acerca de que la herencia no será beneficiosa a los hijos sometidos a la patria potestad, es evidente que la repudiación, según interpretación del artículo 155 del Código Civil, racionalmente acomodada a la realidad, es uno de los actos que los padres pueden y deben realizar, porque recunda en provecho de los hijos;

Considerando que, por todo lo expuesto, se debe llegar a la conclusión de que el Notario que dió fe de la escritura procedió acertadamente al apreciar la capacidad de los otorgantes.

Esta Dirección General ha acordado declarar, con revocación del auto apelado y de la nota del Registrador, que la escritura calificada está extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1943.— El Director general, José María de Pórciolas.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

**Dirección General de Justicia**

*Anunciando a concurso de antigüedad entre Médicos Forenses de categoría de ascenso las Forensías de término que se relacionan.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 7 de enero de 1936, y en la Orden de 2 de octubre de 1943, se anuncian a concurso de antigüedad y en los turnos que se indican, entre Médicos Forenses de categoría de ascenso, las Forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de término que a continuación se expresan:

JUZGADO	Fecha	Causa de la vacante	Turno
Algeciras .....	2-10-43	Desierto el concurso de traslación.	2.º
Alicia .....	2-10-43	Desierto el concurso de traslación.	1.º
Sanlúcar de Barrameda.	2-10-43	Desierto el concurso de traslación.	2.º

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numeradamente, el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los que se hallaren pendientes de depuración acompañarán a sus instancias declaración jurada de haber instado aquella a su debido tiempo, sin cuyo requisito no se les dará curso, estándose a lo dispuesto en la regla sexta de la Orden de 20 de agosto de 1941.

Los aspirantes que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telegrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente sus solicitudes.

Madrid, 23 de octubre de 1943.—  
P. D., Manuel Soler.

*Nombramiento, en concurso de ascenso y traslado de la Secretaria del Juzgado Municipal número 12 de Barcelona, vacante por traslado de don Francisco Garcia Vandewalle, a don Francisco Ruiz de Peralta y Anguita.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, en concurso de ascenso y traslado, de la Secretaria del Juzgado número 12 de Barcelona, vacante por traslado de don Francisco Garvía Vandewalle,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto orgánico de 31 de enero de 1934, en relación con el apartado 3.º de la Orden de 8 de junio de 1940, ha acordado nombrar para desempeñarla a don Francisco Ruiz de Peralta y Anguita, que ocupa en el Escalafón lugar preferente entre los concursantes que la han solicitado.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1943.—  
El Subdirector general de Justicia,  
Manuel Soler.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

*Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (21). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre último y 1 de noviembre actual.*

Factura número 142, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión de 1933, vencimiento de 1.º de enero de 1939:

- Serie A, números 25.482 al 93, 25.495 al 52, 25.507 al 13, 38.301 y 2, 49.904.
- Serie B, números 9.681 al 700, 14.566.
- Serie G, números 6.820 al 7, 6.831, 6.834 al 45.
- Serie D, números 163 al 5, 1.756, 2.617, 5.796, 6.610 al 29.
- Serie E, números 510 y 11, 9.773 al 99, 9.801 al 22.
- Serie F, números 5.074, 7.274 al 95.
- Serie G, números 8.778 al 80, 8.783.
- Serie H, números 4.160 al 2.

\*\*\*

Factura número 141, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión 1933, vencimiento 1.º de enero de 1939:

- Serie A, números 133 al 38, 412, 430, 898 y 9, 13.202 al 34, 14.554, 26.317 al 19, 26.321 y 2, 26.764, 44.854 y 5.
- Serie B, números 3.998 y 9, 5.295 al 313, 7.987 y 8.
- Serie C, números 3.880 al 90.
- Serie D, números 203, 3.850 al 9.
- Serie E, números 150 y 1, 543, 3.801, 4.467 al 9, 5.954 al 9.
- Serie F, números 124 al 8, 614 al 7, 4.199 y 200, 5.137 al 43.
- Serie H, número 4.519.

\*\*\*

Factura número 140, de Deuda Perpetua del 4 por 100 Exterior, emisión de 1933, vencimiento de 1.º de enero de 1939:

- Serie A, números 2.814, 3.988, 4.155 al 57, 4.493 al 95, 4.812, 7.861 al 64, 7.866 al 91, 7.893 y 94, 8.775 y 76, 10.374 y 75, 11.723, 25.521, 27.367, 28.754, 49.396 al 69.
- Serie B, números 2.087 y 88, 2.218, 2.268, 2.362 al 65, 3.469, 3.476, 3.477.
- Serie C, números 334, 1.146, 1.850, 1.573 y 74, 1.815, 2.580, 2.585, 2.589, 6.874, 11.390.
- Serie D, números 1.593, 1.842, 1.909, 2.511, 2.613 al 15, 3.729, 3.779, 8.620, 10.638, 12.055.
- Serie E, números 1.417, 3.144, 3.167,

3.477, 4.472 al 76, 4.478, 4.481 al 84, 4.488 y 89, 4.492, 4.496 y 97, 6.693, 6.695, 10.836.

Serie F, números 878, 2.495, 4.148, 4.201 al 203, 4.205, 4.207 al 11, 4.238, 4.633, 12.268.

Serie G, números 11.327 al 34.

\*\*\*

Factura número 139, de Deuda Perpetua Exterior, 4 por 100, emisión de 1933, vencimiento de 1.º de enero de 1939:

- Serie A, números 495 y 96, 25.520.
- Serie B, número 214.
- Serie E, números 4.471, 9.823 y 24.
- Serie F, números 992, 2.493, 3.378.

\*\*\*

Factura número 138, de Deuda Perpetua Exterior 4 por 100, emisión 1933, vencimiento 1.º de enero de 1939, serie A, números 284 al 6, 658 y 9, 690 al 4, 696, 698, 703 y 4, 828, 1.519, 2.095, 2.453, 2.612, 3.132 y 3, 3.432, 4.046, 4.733, 4.925, 4.928, 5.138 al 51, 5.162 al 9, 5.173 al 257, 6.260 al 5, 5.267, 6.269 y 70, 5.272 y 3, 5.279 y 80, 5.297 al 336, 5.340 al 6, 7.037, 11.099, 11.686, 13.722, 14.108, 14.110 al 3, 21.498, 26.575 al 9, 26.924, 27.076, 27.275, 36.832, 42.207, 49.636.

Serie B, números 135, 345, 1.431, 1.451 y 2, 1.479 al 81, 2.166, 2.330, 2.556, 2.560, 2.528 y 9, 2.651 y 2, 2.634 al 63, 2.669, 2.672 y 3, 2.675 al 83, 3.339, 3.482, 5.229, 9.768, 10.119, 12.583, 12.801.

Serie C, números 94 y 5, 335, 650, 960, 1.954 y 5, 1.957 al 9, 1.961 al 80, 1.983 al 9, 1.991 al 7, 2.094 al 23, 2.028 al 47, 2.050 y 1, 2.334, 3.095, 5.129, 5.662, 8.137, 11.159, 11.314.

Serie D, números 55, 513, 625, 1.766, 1.999, 2.002 al 25, 2.027 al 9, 2.032 y 3, 2.035 al 8, 2.051 y 2, 2.054 al 7, 2.062 al 5, 2.616, 3.431, 6.634, 6.654 y 5, 6.836, 7.155 y 6, 7.853, 10.126, 10.775, 11.212.

Serie E, números 221 al 35, 506, 2.061, 3.504 al 6, 3.508 y 9, 3.511 al 8, 3.525, 3.527 al 30, 3.533, 3.556 al 67, 3.586, 3.593 al 601, 3.615, 3.617 al 30, 3.633 al 53, 4.112, 4.134, 4.239, 4.278 al 81, 4.394 al 7, 6.076, 6.237, 9.756, 16.148 y 9, 17.579.

Serie F, números 207 al 20, 1.634, 1.816, 3.467, 3.465 al 9, 3.481 y 2, 17.579.

Serie F, números 207 al 20, 1.634, 1.816, 6.467, 3.465 al 9, 3.481 y 2, 3.484 al 6, 3.498 y 9, 3.504 al 22, 3.527 al 33, 3.561 al 70, 3.572 al 80, 4.118, 5.232 y 3, 8.111 y 2, 12.148 al 50.

Serie G, números 81 al 3, 1.169 al 77, 1.420, 2.115 al 7, 2.498 al 514, 2.518 al 30, 2.532 al 40, 2.568 al 95, 2.597 al 608, 3.449, 4.944, 5.279, 8.474, 13.194 al 7, 14.163, 16.249.

Serie H, números 45, 923 al 80, 933 al 40, 949 al 57, 1.338, 2.421, 4.066, 4.526.

(Continuad.)

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Anunciando concurso-oposición para proveer, en propiedad, varias plazas de personal subalterno femenino.*

Existiendo varias vacantes de personal subalterno femenino no escalonado en Centros dependientes del Departamento,

Esta Subsecretaría, de conformidad con las prescripciones establecidas en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha acordado convocar concurso oposición para la provisión en propiedad de las plazas que a continuación se expresan, por los turnos que también se indican:

**Bilbao.**—Celadora del Conservatorio de Música, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, al turno de ex combatientes.

**Ceuta.**—Portera de la Escuela Normal, con el sueldo o la gratificación de 3.000 pesetas, al turno de ex combatientes.

**Ceuta.**—Conserje-Ordenanza del mismo Centro, con el sueldo o la gratificación de 3.000 pesetas, al turno de ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra.

**Córdoba.**—Portera de la Escuela Normal, con el sueldo o la gratificación de 3.000 pesetas, al turno libre.

**La Coruña.**—Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal, con el sueldo o la gratificación de 3.000 pesetas, al turno de Caballeros Mutilados.

**La Coruña.**—Celadora del Conservatorio de Música, con el sueldo o la gratificación de 3.000 pesetas, al turno de ex combatientes.

**Madrid.**—Inspectora de Alumnas de la Escuela de Comercio, con el sueldo o la gratificación de 4.000 pesetas, al turno de ex combatientes.

**Madrid.**—Inspectora de Clase y Orden de la Escuela Maternal del Grupo «Vázquez de Mella», con el sueldo o la gratificación de 4.000 pesetas, al turno de ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra.

**Murcia.**—Celadora del Conservatorio de Música, con el sueldo o la gratificación de 2.500 pesetas, al turno libre.

**Salamanca.**—Portera de la Escuela Normal, con el sueldo o la gratificación de 3.000 pesetas, al turno de Caballeros Mutilados.

**Sevilla.**—Inspectora de Alumnas de la Escuela de Comercio, con el sueldo o la gratificación de 2.500 pesetas, al turno de ex combatientes.

**Tarragona.**—Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal, con el sueldo o

la gratificación de 3.000 pesetas, al turno de ex combatientes.

**Zaragoza.**—Celadora del Instituto «Miguel Servet», con el sueldo o la gratificación de 3.000 pesetas, al turno de ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra.

**Zaragoza.**—Celadora del Conservatorio de Música, con el sueldo o la gratificación de 3.000 pesetas, al turno libre.

La realización del referido concurso oposición se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso oposición las españolas comprendidas en la edad de veinte a cuarenta y cinco años, que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni padezcan defecto físico o enfermedad contagiosa que les impida el desempeño del cargo. Las aspirantes que en la actualidad desempeñen los cargos interinamente, estarán exceptuadas del límite máximo de edad.

2.ª La provisión de las referidas plazas corresponde a los turnos expresados. Sin embargo, se admitirán al concurso oposición solicitudes de acogidas a otros turnos, a fin de que si, por no presentación, o no aprobación de ejercicios por las presentadas en el que corresponde, quedara aquí desierto, pueda cubrirse por cualquiera de los otros, guardando siempre el orden de preferencia que determina la Ley de 25 de agosto de 1939, a partir del turno a que se anunció.

3.ª Cada concursante puede serlo de una o varias plazas, sean o no del mismo Centro, y solicitarlas por turno distinto del anunciado.

4.ª Los documentos necesarios para tomar parte en la oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio, solicitando tomar parte en el concurso oposición y detallando la plaza que se pretende.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro respectivo la cantidad de 50 pesetas para las plazas de 4.000 pesetas anuales, 40 pesetas para las de 3.000 y 30 para las de 2.500.

Quienes soliciten cualquier plaza, acogiéndose a turno distinto del anunciado, y por proveerla por el que se anuncia o por cualquiera de los intermedios que corresponda, no lleguen a ser examinadas, podrán retirar el importe de los derechos de examen, si así lo desean, dentro de los treinta días siguientes al de formularse la propuesta por el Tribunal siempre que ante éste se justifique la concurrencia de esas circunstancias y así se autorice por esta Subsecretaría.

c) Partida de nacimiento, legalizada cuando la concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia correspondiente.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que la impida el ejercicio del cargo.

f) Documento acreditativo de tener realizado el Servicio Social o de exención en su caso.

g) Los que acrediten fehacientemente, con arreglo a los preceptos legales en vigor, la condición de preferencia que se alega.

h) Los documentos expedidos por Organismos oficiales que la solicitante estime necesario aportar, para acreditar su plena adhesión al Nuevo Estado, o en su caso certificación que justifique hallarse depurada por entidad oficial, sin sanción grave.

i) Los que estime convenientes para justificar los méritos o aptitudes que posea.

5.ª Las documentaciones se presentarán en la Secretaría del Centro respectivo y se completarán dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los pagos a que se refiere el apartado b) de la base cuarta los verificarán las solicitantes al tiempo de presentar la documentación. El Centro retendrá las cantidades hasta finalizar el concurso, remitiéndose entonces a la Habilitación del Ministerio las correspondientes a quienes hayan actuado o podido actuar en él, a excepción de las de quienes tengan derecho a retirarias, que también remitirán si, transcurridos treinta días desde que se formuló la propuesta por el Tribunal, las interesadas no solicitan su devolución.

6.ª Los ejercicios consistirán en las pruebas de aptitud que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética;

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias.

Los ejercicios comenzarán dentro de los cinco días hábiles siguientes al de finalizar el plazo de presentación de documentos celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar en su tablón de anuncios y con la antelación necesaria, el lugar, día y hora en que hayan de verificarse. Habrá una sola convocatoria para cada ejercicio, decayendo de su derecho

quien, por cualquier causa, no se presente a ella.

7.ª En el concurso oposición para la plaza de Inspector de Orden y Clase del Grupo «Vázquez de Mella», de Madrid, será nota de preferencia tener cursados los estudios de la carrera del Magisterio Primario.

8.ª El Tribunal se compondrá de tres miembros, quedando autorizado el Director de cada Centro interesado para designar entre sus componentes quienes hayan de integrarlo. De su designación dará cuenta a esta Subsecretaría y se anunciarán los nombres en el Centro.

9.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministerio propuesta de la solicitante que, por haber obtenido calificación superior a las demás, deba ser nombrada para el cargo, remitiendo también la documentación por ella presentada al concurso oposición.

10. El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para esta clase de concursos oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) y que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 21 de octubre de 1943.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sres. Jefe de la Sección Central del Departamento y Directores de las Escuelas Normales de Ceuta, Córdoba, La Coruña, Salamanca y Taragona; Conservatorios de Música de Bilbao, La Coruña, Murcia y Zaragoza; Escuelas de Comercio de Madrid y Sevilla; Grupo Escolar «Vázquez de Mella», de Madrid, e Instituto «Miguel Servet», de Zaragoza.

**Anunciando concurso - oposición para proveer cuatro plazas de Vigilantes nocturnos del Museo Nacional del Prado.**

Vacantes cuatro plazas de Vigilantes nocturnos del Museo Nacional del Prado, dotadas con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Esta Subsecretaría, de conformidad con las prescripciones establecidas en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de las referidas plazas, que corresponden a los siguientes turnos: una a Caballeros Muñados, dos a ex combatientes y una a ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra.

La realización del referido concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles comprendidos en la edad de veinticinco a treinta y cinco años que no se encuentren incapacitados para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan defecto físico o enfermedad contagiosa que les impida el desempeño del cargo. Los aspirantes que en la actualidad desempeñen los cargos interinamente estarán exceptuados del límite máximo de edad.

2.ª La provisión de las referidas plazas corresponde a los turnos expresados. Sin embargo, se admitirán al concurso oposición solicitudes de acogidos a otros turnos, a fin de que si por no presentación o no aprobación de ejercicios de los presentados en el que corresponde quedara aquél desierto, pueda cubrirse por cualquiera de los otros, guardando siempre el orden de preferencia que determina la Ley de 25 de agosto de 1939, a partir del turno a que se anunció.

3.ª A tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 39 del vigente Reglamento del Museo del Prado, de fecha 14 de mayo de 1920, los Vigilantes habrán de ser o haber sido Cabos o números del Instituto de la Guardia Civil o, en su defecto, del Ejército o de la Armada.

Quienes resulten propuestos para las plazas de Vigilantes serán nombrados, a tenor del artículo 44 del referido Reglamento, con carácter interino durante el primer año, obteniendo el nombramiento en propiedad si transcurrido éste el Patronato los considera idóneos y así lo propone a la Subsecretaría. Se exceptúa de tal requisito a los que hayan desempeñado estos cargos interinamente, para los que el plazo indicado comenzará a contarse desde que en tal concepto sirven las referidas plazas, siempre que resulten aprobados en este concurso-oposición.

4.ª Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia, dirigida al Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio solicitando tomar parte en la oposición.

b) Recibo de haber abonado en la Subsecretaría del Museo la cantidad de 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

Quienes soliciten cualquier plaza acogiéndose a turno distinto del anunciado y, por proveerla por el que se anuncia o por cualquiera de los intermedios que corresponde, no lleguen a ser examinados podrán retirar el importe de los derechos de examen,

si así lo desean, dentro de los treinta días siguientes al de formularse la propuesta por el Tribunal, siempre que ante éste justifique la concurrencia de esas circunstancias y así se autorice por esta Subsecretaría.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando el aspirante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le impida el ejercicio del cargo.

f) Los que acrediten fehacientemente, con arreglo a los preceptos legales en vigor, la condición de preferencia que se alegue.

g) Los documentos, expedidos por Organismos oficiales, que el solicitante estime necesario aportar para acreditar su plena adhesión al nuevo Estado.

h) Los que acrediten la condición a que se refiere el párrafo primero de la base tercera de la presente convocatoria; e

i) Los que considere conveniente aportar para justificar los méritos o aptitudes que posea.

5.ª Las documentaciones se presentarán en la Secretaría del Museo y se completarán dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los pagos a que se refiere el apartado b) de la norma cuarta los verificarán los solicitantes al tiempo de presentar la documentación. El Museo retendrá las cantidades hasta finalizar el concurso, remitiéndose entonces a la Habilitación del Ministerio las correspondientes a quienes hayan actuado o podido actuar en él, a excepción de las de aquellos que tengan derecho a retirarlas, que también remitirán si transcurridos treinta días desde que se formuló la propuesta por el Tribunal los interesados no solicitan su devolución.

6.ª En el plazo de treinta días, el Director del Museo del Prado designará, entre el personal del mismo, el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición, de cuya designación dará cuenta a esta Subsecretaría.

7.ª Los aspirantes verificarán dos ejercicios:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de aritmética; y

b) Aquellas pruebas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo a) serán eliminadas.

Los ejercicios comenzarán dentro de los cinco días hábiles siguientes al de finalizar el plazo de presentación de documentos, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar en su tablón de anuncios y con la antelación necesaria el lugar, día y hora en que hayan de verificarse. Habrá una sola convocatoria para cada ejercicio, decayendo de su derecho quien por cualquier causa no se presente a ella.

8.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministerio propuesta de los solicitantes que, por haber obtenido calificación superior a los demás, deban ser nombrados para el cargo, remitiendo también la documentación por ellos presentada al concurso-oposición.

9.ª El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para esta clase de concursos-oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) y que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1943.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sres. Jefe de la Sección Central del Departamento y Director del Museo Nacional del Prado,

#### Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la cátedra de «Química física», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Química física», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
  - 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
  - 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
  - 4.ª Estar en posesión del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.
  - 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
  - 6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años, como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.
  - 7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.
  - 8.ª La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.
  - 9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.
  10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado, en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.
- Con las instancias se acompañarán, necesariamente, los siguientes documentos:
- a) Certificación del acta de nacimiento legalizada, en su caso.
  - b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
  - c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
  - d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
  - e) Certificación de firme adhesión a los principios del nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
  - f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas, en metálico, por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940) y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse, precisamente, a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidas de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días naturales para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas; necesariamente, de todos los documentos anteriormente expresados no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite mediante el oportuno recibo que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las

Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 19 de octubre de 1943.—El Director general, P. O. Luis Ortiz.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Patología médica, 1.ª», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de «Patología médica, 1.ª», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922 en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder concurrir a este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 19 de octubre de 1943.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza  
Primaria

Aprobando la devolución de la fianza al contratista de las obras con destino al Grupo escolar «Granja del Carmen», en el barrio de San Isidro, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de que se hará mérito;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de mayo de 1933 se adjudicaron a don Cándido Jurado Cejudo las obras de ampliación y reforma en el edificio «Granja del Carmen», en el barrio de San Isidro, de esta capital, destinado a Escuelas graduadas, con un total de nueve secciones, en la cantidad de 456.402,40 pesetas;

Resultando que el Banco Español de Crédito, de su propiedad y para que sirviera de garantía al adjudicatario, consignó en 16 de junio de 1933 en la Caja General de Depósitos siete títulos de Deuda Amortizable al 5 por 100, importantes cuarenta y seis mil pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 305.104 de entrada y 131.989 de registro;

Resultando que, ejecutadas las obras, éstas fueron recibidas provisional y definitivamente;

Resultando que los Arquitectos directores del servicio han formulado la liquidación final, favorablemente informada por la Sección de Contabilidad de este Ministerio y por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, que acusa un saldo a favor de la contrata, incluso el proyecto primitivo;

Resultando que don Cándido Jurado Cejudo eleva instancia solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que al anterior documento va unida certificación expedida por el Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, visada por el Alcalde-Presidente del mismo, en la que consta no haberse producido reclamación alguna contra la contrata por ningún concepto en relación con este servicio;

Considerando que procede la aprobación de las actas referidas;

Considerando que el artículo 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, previene que a la devolución de la fianza debe anteceder la recepción

definitiva y la liquidación de los servicios;

Considerando que al figurar en la liquidación obra no contratada, si bien hecha con carácter de adicional y complementaria y aprobada por la Comisión Ejecutiva de Construcción de Edificios para Escuelas Nacionales de Madrid, creada por Real Orden de 9 de noviembre de 1922 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 29), no es posible, de momento, por tal motivo, llegar a su aprobación; pero ello no es obstáculo suficiente para que se devuelva la fianza, máxime cuando existe un saldo favorable al adjudicatario procedente de la obra contratada;

Considerando que al haber cumplido el contratista sus compromisos con el Estado y no existir reclamación contra el mismo por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, ni por concepto alguno en relación con estas obras, procede la devolución al fiador o a quien legalmente le represente del depósito constituido para garantizar al adjudicatario de la ejecución de este servicio, previo el pago del impuesto de los Derechos reales correspondientes,

Este Ministerio, oída la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción provisional y definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelva al Banco Español de Crédito o a quien legalmente le represente, fiador de la contrata, los valores de la Deuda Amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números 305.104 de entrada y 131.989 de registro, previo el pago del impuesto de los Derechos reales correspondientes.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1943.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos de la Caja General de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos  
y Señales Marítimas

*Autorizando a don Manuel Vega Díaz para construir un edificio destinado a comercio y almacén de efectos navales y vivienda en la zona de servicio del puerto del Musel.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo a petición de don Manuel Vega Díaz, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto del Musel, con destino a almacén de efectos navales y vivienda del personal encargado del mismo;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en forma, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión.

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide, y que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Vega Díaz la construcción de un edificio destinado a comercio y almacén de efectos navales y a vivienda del personal encargado, en la zona de servicios del puerto de Musel.

2.ª Las obras cumplirán las siguientes condiciones:

a) La fachada del edificio tendrá la longitud que resulte libre entre el construido al Norte del que se proyecta y aquel que, adosado a éste, y al Sur del mismo, corresponde a la concesión otorgada a don Bienvenido Alegría García, por Orden ministerial de 10 de septiembre del corriente año

b) Las líneas del muro que, necesariamente ha de cerrar el patio que, con 5,00 metros de fondo, se proyecta posteriormente al edificio ha de ser prolongación de la fachada del edificio antes citado y situado al Norte.

c) En toda la línea de la fachada principal se construirá una acera de

cemento, de condiciones y características idénticas a la ya existente en el edificio contiguo, debiendo dotarse la fachada de alumbrado con luz mínima de 100 watios.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente concesión, y terminarán a los nueve meses, a partir de la misma fecha, realizándose bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del puerto de Gijón-Musel.

4.ª El concesionario queda obligado a la construcción de una acera aneja al edificio, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Dirección Facultativa del puerto de Gijón-Musel. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.ª El concesionario comunicará a la Jefatura de Obras Públicas la fecha en que terminen las obras, para efectuar, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Gijón-Musel, su reconocimiento, levantándose acta, que será sometida a la superioridad.

6.ª El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, para los fines a que se destinan, que no podrán ser distintos a los fijados en esta concesión.

7.ª Todos los gastos originados por el replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario elevará la fianza depositada al cinco por ciento (5 por 100) del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes, y reintegrará esta concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre. La fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento.

9.ª El concesionario abonará un canon anual de dos pesetas (2,00) por año y metro cuadrado de superficie ocupada, efectuando su ingreso, por anualidades adelantadas, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

10. Esta concesión se otorga en precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y los perjuicios a terceros, sin plazo limitado y con arreglo a los artículos 42 y 47 de la Ley de Puertos.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, de las Leyes

de Protección a la Industria Nacional y del Reglamento de Costas y Fronteras.

12. El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones impuestas, será causa de caducidad de esta concesión y pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1943.—El Director general, M. Menéndez Boteta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

*Autorizando a don José Paltré Roig para ejecutar obras en una casa de su propiedad, situada en la zona marítimo-terrestre del Puerto de La Selva (Gerona).*

Visto el expediente incoado a instancia de don José Paltré Roig solicitando autorización para efectuar obras de reforma en una casa de su propiedad, situada dentro de la zona marítimo-terrestre del Puerto de La Selva, que remite para su resolución el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Gerona;

Resultando que ha sido sometida la petición a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, y la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que las obras que se pretenden realizar no han de ser obstáculo al ejercicio de la servidumbre de vigilancia y salvamento y han de contribuir a la conservación y embellecimiento del edificio, dando mejor aspecto a la parte de playa en que se haya situado, y como el peticionario ha de conseguir utilidad con la concesión, debe ésta ser otorgada con carácter oneroso, es decir, sujeta al abono de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga autorización a don José Paltré Roig para ejecutar obras en una casa de su propiedad, situada dentro de la zona marítimo-terrestre del Puerto de La Selva, con arreglo al proyecto presentado, que ha servido de base para la concesión.

2.ª Las obras deberán empezar en el plazo de cuatro meses, y terminar en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta resolución.



3.ª Esta concesión se otorga en pre-  
cario, sin plazo limitado, sin perjuicio  
de tercero, dejando a salvo el derecho  
de propiedad y sometida a lo dispuesto  
en el artículo 47 de la Ley de  
Puertos.

4.ª El concesionario queda obliga-  
do a no interrumpir el paso por la  
planta baja de la galería y a respetar  
cuantas servidumbres oficiales y parti-  
culares existan en la actualidad y to-  
das las que legalmente puedan impo-  
nerse.

5.ª El concesionario abonará un  
canon de una peseta anual por me-  
tro cuadrado de superficie ocupada,  
ingresándolo en la Caja de la Comi-  
sión Administrativa de Puertos, a car-  
go directo del Estado.

6.ª Las obras serán replanteadas  
por la Jefatura de Obras Públicas de  
la provincia con el concurso del In-  
geniero Director del Puerto de La Sel-  
va, y del resultado se levantarán ac-  
ta y plano, en cuyos documentos se  
hará constar la superficie concedida  
y serán sometidos a la aprobación de  
la Superioridad.

El concesionario queda obligado a  
solicitar de la Jefatura de Obras Pú-  
blicas la práctica del replanteo y a  
consignar el importe de su presupuesto  
en la Pagaduría de la misma en  
tiempo y forma, de modo que pueda  
efectuarse el replanteo dentro del pla-  
zo señalado para comenzar las obras.

7.ª Las obras, lo mismo durante su  
ejecución que durante su explotación,  
quedarán bajo la inspección y vigilan-  
cia de las entidades que hayan proce-  
dido al replanteo, quedando obligado  
el concesionario a conservar las obras  
en buen estado y condiciones de nor-  
mal utilización, no pudiendo destinar-  
las, ni tampoco el terreno, a fines ni  
usos distintos de aquellos para los  
cuales se conceden sin la tramitación  
del oportuno expediente.

8.ª Terminada la ejecución de las  
obras, el concesionario lo pondrá en  
conocimiento de la Jefatura de Obras  
Públicas, a fin de proceder al oportu-  
no reconocimiento por las mismas en-  
tidades que hayan efectuado el re-  
planteo, levantándose acta, que será  
sometida a la aprobación de la Supe-  
rioridad.

9.ª Serán de cuenta del concesio-  
nario todos los gastos que originen  
el replanteo, el reconocimiento final  
y la inspección de las obras, lo mis-  
mo durante su ejecución que en el  
período de explotación, así como tam-  
bién los gastos que se ocasionen como  
consecuencia de la caducidad de la  
concesión o del término del plazo de  
su vigencia.

10. El concesionario reintegrará la  
concesión con arreglo a lo dispuesto  
en la vigente Ley del Timbre y eleva-

rará la fianza al 5 por 100 del importe  
del presupuesto de las obras en el pla-  
zo de un mes y, en todo caso, antes  
de que se efectúe el replanteo. Esta  
fianza será devuelta una vez aproba-  
da el acta de reconocimiento final de  
las obras.

11. Si transcurrido el plazo señala-  
do para comenzar las obras no hu-  
bieran sido empezadas éstas ni solici-  
tado prórroga por el concesionario,  
se considerará, desde luego y sin más  
trámite, anulada la concesión, quedan-  
do a favor del Estado la fianza depo-  
sitada.

12. El concesionario queda obligado  
al cumplimiento de las Leyes de ac-  
cidentes del trabajo, retiro obrero y  
demás disposiciones de carácter social,  
al de la Ley de Protección a la In-  
dustria Nacional y a lo que le sea  
aplicable del vigente Reglamento de  
Costas y Fronteras, quedando obliga-  
do asimismo a respetar las servidum-  
bres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por  
parte del concesionario de cualquiera  
de las condiciones de su concesión,  
así como el no uso o el abandono de  
la misma durante un plazo ininte-  
rrumpido de un año serán causas de  
caducidad de su concesión, y llegado  
este caso se procederá conforme se  
estipula en sus cláusulas, teniendo en  
cuenta lo dispuesto en las disposicio-  
nes vigentes que le sean aplicables.

Lo que de orden comunicada por  
el señor Ministro, digo a V. S. para  
su conocimiento, el del interesado y  
demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1943.—El  
Director general, M. Menéndez Bo-  
neta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas  
de Gerona.

*Autorizando a don Manuel Casarie-  
go-Bares Rey, don Jesús Sierra Ca-  
sas, don José María Casariego Dá-  
vila y don Jesús Piñeiro Martínez  
para ocupar una parcela en la zona  
marítimo-terrestre de la ría del  
Barquero e instalar un aserradero  
de madera.*

Visto el expediente incoado por la  
Jefatura de Obras Públicas de Lugo,  
a instancia de don Manuel Casarie-  
go-Bares Rey, don Jesús Sierra Ca-  
sas, don José María Casariego Dá-  
vila y don Jesús Piñeiro Martínez pa-  
ra ocupar una parcela en la zona ma-  
ritimo-terrestre de la ría del Barque-  
ro, para establecer un aserradero y  
depósito de maderas;

Resultando que la petición se ha-  
lla comprendida en el artículo 42 de

la vigente Ley de Puertos, y el expen-  
diente ha sido tramitado con arreglo  
a lo dispuesto en el artículo 69 del  
Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido  
sometida a información pública, y du-  
rante la misma han presentado recla-  
mación en contra don Cipriano  
Cora García y don Francisco Lago  
Rapa, los cuales manifiestan que ocu-  
pan la superficie solicitada para de-  
pósito y embarque de maderas, en  
virtud de autorización temporal de  
la Autoridad de Marina, y que por la  
superficie que se pretende ocupar, su-  
frirán menoscabo sus intereses y el  
de los vecinos, por estimar que el ser-  
rín arrojado a la playa perjudicará  
a la cría de almejas;

Resultando que la Comandancia  
Militar de Marina del Ferrol del Cau-  
dillo ha informado que las autoriza-  
ciones temporales otorgadas, en nin-  
gún caso tienen el carácter de conce-  
sión, y que no existe inconveniente  
en acceder a lo que se solicita, sien-  
do conveniente la construcción de un  
pequeño canal que encauce el serrín,  
sin perjudicar a la cría de moluscos.

El Ingeniero Director del grupo de  
puertos de Lugo informa, de conformi-  
dad con la Comandancia, y estima  
preferible que sea prohibido el  
vertido al mar de los residuos de la  
fábrica. La Jefatura, de conformidad  
con los anteriores informes propone  
el otorgamiento de la concesión;

Resultando que la Subsecretaría de  
la Marina Mercante ha informado de  
conformidad con la propuesta de la  
Comandancia.

Considerando que los permisos tem-  
porales de ocupación de superficie no  
son obstáculo para el otorgamiento de  
concesiones comprendidas en los ar-  
tículos 41 y 42 de la vigente Ley de  
Puertos, y deben cesar al ser otorga-  
da la concesión;

Considerando que la concesión de-  
be ser otorgada con carácter oneroso,  
esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la  
Dirección General de Puertos y Señales  
Marítimas, ha resuelto acceder a lo  
solicitado con las condiciones si-  
guientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Casarie-  
go-Bares Rey, don Jesús Sierra  
Casas, don José María Casariego Dá-  
vila y don Jesús Piñeiro Martínez,  
vecinos del término municipal de  
Santa Marta de Ortigueira (Ooru-  
ña), para ocupar una parcela de te-  
rreno de la zona marítimo-terrestre  
en la ría del Barquero, margen dere-  
cha, en el sitio de Area-Longa, en  
término del punto denominado «Monte  
Furado», Ayuntamiento de Riobar-  
ba (Lugo), con destino a instalar un  
aserradero de maderas, con depósito



para las mismas y construir un pequeño embarcadero, debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto presentado, suscrito en La Coruña, en marzo de 1940, por el Ingeniero de Caminos don Ramón Molezum Núñez, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo. No podrá ser dedicado el terreno afectado a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización. La concesión no podrá ser arrendada y será causa de caducidad el no uso, por el plazo ininterrumpido de un año.

2.<sup>a</sup> Queda prohibido arrojar a la ría productos residuarios de ninguna clase, aserrín o aguas sucias.

3.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión en pre-cario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.<sup>a</sup> El concesionario abonará un canon de diez céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.<sup>a</sup> El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

6.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.<sup>a</sup> Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Lugo, con el concurso del Ingeniero director del puerto; del resultado, se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.<sup>a</sup> Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento

del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Lugo, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.<sup>a</sup> Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Lugo y Dirección facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

10. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Dirección del puerto de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derrubando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, lo de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1943.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Lugo.

*Autorizando a don Agustín Morales Santiago para ampliar las explanadas que posee y establecer una rampa varadero en el puerto de Naos (Isla de Lanzarote).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas de Gran Canaria a petición

de don Agustín Morales Santiago para ampliar las explanadas y rampa varadero de la factoría pesquera denominada Nuestra Señora de las Nieves, en puerto Naos, isla de Lanzarote;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y con las obras que se pretenden ejecutar se favorecen las industrias derivadas de la pesca;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a don Agustín Morales Santiago para ampliar las explanadas que posee y establecer una rampa varadero en el puerto de Naos, isla de Lanzarote, para el servicio de la factoría pesquera Nuestra Señora de las Nieves.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado que ha servido de base a la tramitación del expediente. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.<sup>a</sup> Si con motivo de obras en el puerto fuese dificultado o impedido el uso del varadero, el concesionario no tendrá derecho a reclamación, quedando supeditado el uso del varadero a las conveniencias del servicio del puerto. Para el uso del varadero por embarcaciones no pertenecientes al concesionario será preciso autorización de la Jefatura de Obras Públicas y previa aprobación de las tarifas correspondientes, con la conformidad del Director facultativo del Grupo de Puertos de Arrecife.

4.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión en pre-cario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.<sup>a</sup> El concesionario abonará un canon, que será fijado por la Dirección General de Puertos, a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas. Este canon, será revisable y, por tanto,

variable, por acuerdo de la Administración.

6.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis (6) meses y terminarán en el de tres (3) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Arrecife; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero sustituto en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Arrecife, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas y Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Arrecife, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

11. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo el Grupo de Puertos de Arrecife de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso

quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicado por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1943.—El Director general, Miguel M. Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Concediendo a don Francisco Pérez Fidalgo un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de Zamora, con destino a riego.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Pérez Fidalgo, vecino de Zamora, con fecha 13 de enero de 1942 solicitando la concesión de 22 litros de agua por segundo derivados del río Duero, con destino al riego de una finca rústica de su propiedad sita en término municipal de Zamora y paraje denominado «Los Pisones», de 22 hectáreas de superficie.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Francisco Pérez Fidalgo el aprovechamiento de veintidós (22) litros de agua por segundo derivados del río Duero, en término municipal de Zamora, que serán empleados en el riego de la finca de su propiedad sita en el paraje denominado «Los Pisones», de 22 hectáreas de cabida.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Sala-

zar Martínez con fecha 2 de febrero de 1942.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de veintidós (22) litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se utilice.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad a partir de la fecha en que se autorice su explotación.

5.ª El concesionario dará conocimiento a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero del comienzo y terminación de las obras y de los incidentes que ocurran durante su construcción.

Una vez terminadas, las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o delegado suyo, levantándose acta en la que consten detalladamente las obras construidas, el cumplimiento de las condiciones de la concesión y los nombres de los fabricantes o constructores que hubieran intervenido. Dicha acta se elevará a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo la explotación.

6.ª Las obras darán comienzo en el plazo de tres (3) meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y habrán de terminar en el de un (1) año después del comienzo.

7.ª La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y quedará sometida a las disposiciones vigentes, quedando asimismo sujeta a expropiación en favor de cualquier obra del Estado y de los aprovechamientos preferentes establecidos en la Ley de Aguas.

8.ª Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre el contrato de trabajo y demás disposiciones de carácter social y protección a la industria nacional.

9.ª La caducidad de esta concesión se producirá por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1943.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero,